

AÑO 2010 Nº 020

MANIZALES, MARZO DE 2010

GACETA OFICIAL Nº 020
Marzo de 2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Marzo de 2010

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	6
TRÁMITES DE PERMISOS	23
AUTOS DE INICIO	23
RESOLUCIONES	59
PUBLICACIÓN CONTRATOS	142

Avanza remodelación

EN POCOS DÍAS CORPOCALDAS INICIARÁ LABORES EN EL PISO 22

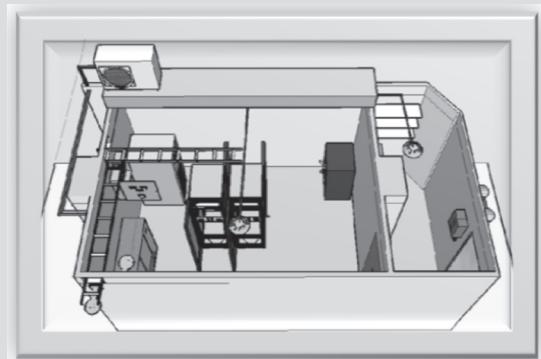
Una de las actividades contempladas dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional, es la reestructuración de las oficinas de Corpocaldas, que inició antes de lo previsto debido al incendio ocurrido el pasado 15 de agosto.

Quienes se han acercado al Piso 22 del edificio Atlas, se han dado cuenta que la remodelación está casi lista, falta certificar la parte eléctrica para poner en funcionamiento los servidores con el fin de migrar la información existente a la nueva plataforma, y adquirir los muebles y enseres necesarios para su adecuación.

Según Raúl Jiménez García, subdirector Administrativo y Financiero de Corpocaldas, "se espera que a finales de este mes, ya estén trasladadas en un alto porcentaje, la dirección, la secretaría de gerencia, el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR, la recepción, la oficina de Sistemas y el Datacenter".

Para continuar con el proceso de remodelación de la planta física de Corpocaldas, se contrataron los diseños de los demás pisos, para lo cual se destinaron unos recursos. "Vamos a ver qué pisos podemos remodelar este año, la prioridad de la Dirección es adecuar los misionales, es decir infraestructura y recursos naturales, porque es allí es donde se brinda la mayor atención al usuario", afirmó el Subdirector.

En este momento está en proceso de compra el Piso 13 de la propiedad horizontal, con el fin de adecuar el Piso 12 para la atención al usuario y centralizar los expedientes, la recepción de correspondencia y de otros trámites que adelanta la Corporación.



Datacenter o centro de datos, es el lugar que aloja los servidores donde se ejecutan los aplicativos y procesos de negocio de la Corporación. Cuenta con todas las normas de seguridad, sistemas de alarmas, detección y extinción de incendios. Adicionalmente está dotado con sistemas de aire de precisión, que aseguran el buen funcionamiento de los componentes electrónicos de los equipos instalados.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 042 (FEBRERO 01 DE 2010) POR EL CUAL SE RECHAZAN UNOS RECURSOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por el señor **SAMUEL LONDOÑO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.271.573, por ser improcedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **SAMUEL LONDOÑO GÓMEZ**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 043 (FEBRERO 01 DE 2010) POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.137.895, por ser improcedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 046 (FEBRERO 01 DE 2010) POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor **EDICSON SOTO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.181.828, la suspensión temporal de las actividades lavado de vehículos que lleva a cabo a la orilla de la quebrada Berlín, a un costado de la carretera que conduce del municipio de Norcasia a Berlín, en el sector de la vereda La Quiebra, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación, concesión de aguas y permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **EDICSON SOTO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.181.828, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **EDICSON SOTO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.181.828, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **EDICSON SOTO MEJÍA**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 059
(FEBRERO 10 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el proceso sancionatorio adelantado por parte de la Corporación en contra del señor **ANTONIO SERNA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente no. 2816.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario

**AUTO No. 063
(FEBRERO 10 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ VICENTE PATAROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.594.733 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **JOSÉ VICENTE PATAROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.594.733, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución No. 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ VICENTE PATAROYO**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 066
(FEBRERO 22 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **ARNOLDO RESTREPO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.070.651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **ARNOLDO RESTREPO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.070.651, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ARNOLDO RESTREPO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.070.651, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 067
(FEBRERO 24 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ JAVIER PATIÑO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.601.775 la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de materiales de construcción que se lleva a cabo en el cauce del río Risaralda, municipio de Viterbo, en inmediaciones del área urbana, aguas abajo del puente que se encuentra sobre la vía de acceso a dicha cabecera municipal, hasta tanto obtenga la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar referido.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio a nombre del señor **JOSÉ JAVIER PATIÑO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.601.775, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor **JOSÉ JAVIER PATIÑO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.601.775, por la presunta infracción de los artículos 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 1220 de 2005; 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ JAVIER PATIÑO GRAJALES**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Viterbo, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, proceda a llevar a cabo las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 068**(FEBRERO 24 DE 2010)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS****RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **ORLANDO MARÍN ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.557.781, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **ORLANDO MARÍN ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.557.781, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ORLANDO MARÍN ARIAS**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 070**(FEBRERO 24 DE 2010)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS****RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **NÉSTOR GIRALDO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.223.696 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **NÉSTOR GIRALDO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.223.696, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **NÉSTOR GIRALDO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.223.696, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 066
(FEBRERO 09 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al **MUNICIPIO DE ANSERMA**, por la violación de los artículos 211 y 222 del Decreto 1541 de 1978, y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al **MUNICIPIO DE ANSERMA**, una multa de un millón de pesos (\$1.000.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 2068.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE ANSERMA**, de manera inmediata, deberá presentar ante la Corporación para su aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado y obtener permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Anserma o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 067
(FEBRERO 09 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **NELSON GIRALDO ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.135.474, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **NELSON GIRALDO ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.135.474, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 2681.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **NELSON GIRALDO ARISTIZÁBAL**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 068
(FEBRERO 09 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JAVIER PELÁEZ** de los cargos imputados en su contra de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.456.903 por la violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.456.903, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3462.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** de manera inmediata deberá presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento en caso de que se plantee entrega del efluente a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **JAVIER PELÁEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 069
(FEBRERO 09 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 586 del 16 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor **JESÚS ARTURO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.925.351, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor **JESÚS ARTURO MONTOYA**. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 070
(FEBRERO 09 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 461 de fecha 14 de junio de 2005, contra el señor NABOR ELÍAS VELASCO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NABOR ELÍAS VELASCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá

presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3088.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 071
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 613 de fecha 19 de octubre de 2005, contra los señores JORGE BAYRON RAMÍREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.139.424 expedida en Aranzazu (Caldas) y JULIO HERNÁN QUINTERO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JORGE BAYRON RAMÍREZ GIRALDO y JULIO HERNÁN QUINTERO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3184.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 072
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 410 de fecha 24 de mayo de 2005, contra el señor JAIME BOTERO SALAZAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME BOTERO SALAZAR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3048.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 073
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 696 de fecha 25 de agosto de 2003, contra los señores ABELARDO ANTONIO CARMONA CANO y LUIS NORBERTO SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ABELARDO ANTONIO CARMONA CANO y LUIS NORBERTO SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2523.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 074
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 182 de fecha 28 de febrero de 2005, contra el señor ADRIANO SAMUDIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ADRIANO SAMUDIO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2956.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 075
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 516 de fecha 04 de agosto de 2005, contra el señor DARÍO ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DARÍO ÁLVAREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3120.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 076
(FEBRERO 09 DE 2010)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 519 de fecha 04 de agosto de 2005, contra la señora ERNESTINA LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ERNESTINA LONDOÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3103.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 077
(FEBRERO 09 DE 2010)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1380 de fecha 16 de noviembre de 2004, contra el señor JAIME VALENCIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.596 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME VALENCIA RESTREPO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2871.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 078
(FEBRERO 09 DE 2010)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 183 de fecha 28 de febrero de 2005, contra la señora MARÍA ESNEDA CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ESNEDA CASTAÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2962.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 079
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 408 de fecha 23 de mayo de 2005, contra el señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.313.167 expedida en Manizales (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME URIBE OCAMPO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3068.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 080
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1083 de fecha 31 de agosto de 2004, contra el señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, representante legal de la construcción Estación de Servicio en el barrio Los Cedros del municipio de Manizales - Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL representante legal y/o quien haga sus veces de la construcción Estación de Servicio en el barrio Los Cedros. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2819.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 081
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 219 de fecha 20 de abril de 2007, contra la señora MARÍA JUDITH OCAMPO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.152.736 expedida en Anserma Nuevo (Valle), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA JUDITH OCAMPO SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3534.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 082
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 532 de fecha 01 de julio de 2003, contra el señor ALBERTO RANGEL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO RANGEL. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2461.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 083
(FEBRERO 09 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 553 de fecha 02 de septiembre de 2005, contra el señor FELIPE CASTELLANOS CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.205.280 de Chiquinquirá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FELIPE CASTELLANOS CAÑÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3143.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 084
(FEBRERO 10 DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 945 de fecha 14 de noviembre de 2003, contra el señor ELMER EDUARDO RESTREPO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.265.525 expedida en Manizales (Caldas), en su condición de propietario de la Trilladora Victoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELMER EDUARDO RESTREPO BETANCUR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2596.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 085
(FEBRERO 10 DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 441 de fecha 17 de mayo de 2004, contra el señor JAIRO PIÑUELA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO PIÑUELA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2715.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 086
(FEBRERO 10 DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 569 de fecha 11 de junio de 2004, contra EL MUNICIPIO DE MANIZALES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2744.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 087
(FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 288 de fecha 23 de abril de 2003, contra los señores ROGELIO AGUDELO GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.412.384 expedida en Chinchiná (Caldas) y FRANCISCO GIRALDO LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.226.696 expedida en Manizales (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ROGELIO AGUDELO GÁLVEZ y FRANCISCO GIRALDO LLANO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2396.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 088
(FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 400 de fecha 28 de mayo de 2003, contra el señor ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.739 expedida en Manizales (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ CEBALLOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2417.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 089
(FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1367 de fecha 11 de noviembre de 2004, contra los señores CARLOS JOSÉ ZULUAGA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.313.542 expedida en Manizales (Caldas) y DIDIER HIGUERA GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.875 expedida en Salamina (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores CARLOS JOSÉ ZULUAGA ALZATE y DIDIER HIGUERA GÁLVEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2868.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 090
(FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 526 de fecha 01 de junio de 2004, contra el señor RICAURTE VALENCIA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.473.879 expedida en Pácora (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RICAURTE VALENCIA TOBÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2728.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 091
(FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 238 de fecha 14 de marzo de 2005, contra el señor CESAR GIRALDO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CESAR GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2994.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 092
(FEBRERO 10 DE 2010)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1172 de fecha 10 de septiembre de 2004, contra EL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2827.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 093
(FEBRERO 10 DE 2010)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 426 de fecha 15 de mayo de 2002, contra los señores LUCIO RICO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.932.960 expedida en Honda (Tolima) y LUCIO RICO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.174.099 expedida en La Dorada (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUCIO RICO LOZANO y LUCIO RICO RODRÍGUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2119.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 094
(FEBRERO 10 DE 2010)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 459 de fecha 13 de junio de 2005, contra el señor ELKIN ROA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.187.696 expedida en La Dorada (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELKIN ROA GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3093.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 095
 (FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 067 de fecha 24 de enero de 2005, contra el señor JUAN DE DIOS RUEDA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.710.949 de Valledupar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DE DIOS RUEDA RUEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2933.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 096
 (FEBRERO 10 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 300 de fecha 23 de abril de 2004, contra los señores ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA y GERMÁN ANTONIO BEDOYA LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA y GERMÁN ANTONIO BEDOYA LONDOÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2688.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 112
 (FEBRERO 16 DE 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar al señor **LIBARDO DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.053.622, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LIBARDO DE JESÚS RAMÍREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: El señor **LIBARDO DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.053.622, deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en su predio.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3552.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 113
(FEBRERO 16 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor **PEDRO CELESTINO GASPAR**, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO CELESTINO GASPAR**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: El señor **PEDRO CELESTINO GASPAR**, deberá presentar ante la Corporación para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas que deberá implementar en su predio.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3599.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 114
(FEBRERO 16 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar recurso de reposición por extemporáneo de la Resolución No.462 del 7 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de revocatoria de la citada actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTÍZ**. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 115
(FEBRERO 16 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.587 del 17 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.277.938. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 116
(FEBRERO 16 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 479 del 10 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **RODRIGO ANTONIO LOAIZA MARULANDA** o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 117
(FEBRERO 16 DE 2010)
POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el proceso sancionatorio adelantado por parte de la Corporación en contra del señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.281.228 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente No.2812.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 118
(FEBRERO 17 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ SIERRA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.166.852, la aprehensión preventiva de un (1) Loro de Frente Amarilla (Amazona Ochocephala) y dos (2) Pericos Cascabellitos (Brotogeris Jugularis).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ SIERRA VILLANUEVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JOSÉ SIERRA VILLANUEVA**, por la presunta infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ SIERRA VILLANUEVA**, en los términos del artículo 24, inciso 2 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 119
(FEBRERO 17 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **BLADIMIR CARDONA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.923.762 y al señor **ZOILO BERMÚDEZ**, la aprehensión preventiva de cincuenta (50) piezas de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **BLADIMIR CARDONA VELÁSQUEZ**, y **ZOILO BERMÚDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a los señores **BLADIMIR CARDONA VELÁSQUEZ**, y **ZOILO BERMÚDEZ** por la presunta infracción del artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **BLADIMIR CARDONA VELÁSQUEZ**, y **ZOILO BERMÚDEZ** en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 120
(FEBRERO 17 DE 2010)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a los señores **ROGELIO MONTES RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.053.295 y **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.054.851, la aprehensión preventiva de doscientos (200) trozos de Guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **ROGELIO MONTES RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.053.295, y **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.054.851, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a los señores **ROGELIO MONTES RINCÓN** y **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ**, por la presunta infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **ROGELIO MONTES RINCÓN** y **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ** en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 121
(FEBRERO 17 DE 2010)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.282.956, la aprehensión preventiva de sesenta y nueve (69) árboles de arboloco y dos (2) palancas correspondiente a 9,25 metros cúbicos.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ**, por la presunta infracción de los artículos 65 literales a. y g. y 66 literal d. del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN JAIRO LOAIZA MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 2 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 122
(FEBRERO 17 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **OCTAVIO BEDOYA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.321.587, la aprehensión preventiva de ciento veinte (120) piezas de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **OCTAVIO BEDOYA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **OCTAVIO BEDOYA AGUDELO**, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **OCTAVIO BEDOYA AGUDELO**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 123
(FEBRERO 17 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **OSCAR VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.013.795, propietario de la Ebanistería, ubicada en la salida hacia Samana del municipio de Victoria, la aprehensión preventiva de 3 bloques de 40 pulgadas cada uno, 2 de 32 pulgadas cada uno y 2 de 27 pulgadas de cada uno, para un total en pulgadas de 238, equivalente a 0,68 metros cúbicos de madera de la especie Cedro Rosado.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **OSCAR VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.013.795, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **OSCAR VILLEGAS**, por la presunta infracción de los artículos 65 literal a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **OSCAR VILLEGAS**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No.124
(FEBRERO 17 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 490 del 27 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora **MARÍA JARAMILLO DE POSADA**. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO.130
(FEBRERO 19 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar a la empresa **FUMIGACIONES MANIZALES**, NIT. 19420040-6, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ALDUBAR LANCHEROS HENAO**, propietario de la empresa **FUMIGACIONES MANIZALES**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3555.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 131
(FEBRERO 25 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN ALBERTO VÉLEZ NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.695.820, por la violación de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JUAN ALBERTO VÉLEZ NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.695.820, el decomiso definitivo de doscientas cincuenta (250) Cepas de tres metros de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN ALBERTO VÉLEZ NARANJO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4098.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 085 **Manizales, 01 de febrero de 2010**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce, para el proyecto construcción de obras de canalización y protección en el predio San José en el municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Agregados de La Vega S.A.S..

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 0204

AUTO DE INICIO No. 086 **Manizales, 01 de febrero de 2010**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Casa Verde y La Bonanza, ubicados en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por Gabriel Fernando Ossa de La Cuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 005

AUTO DE INICIO No. 087 **Manizales, 01 de febrero de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Mi Terruño, vereda Travesías, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Maira Alejandra Gutiérrez Quintero y Lindelia Quintero Suárez, obrando en nombre propio y como representante legal de la menor Ángela María Gutiérrez Quintero.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6451

**AUTO DE INICIO No. 088
Manizales, 01 de febrero de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el acueducto vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción comunal vereda Echandía sector Llano Grande.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **6069**

**AUTO DE INICIO No. 089
Manizales, febrero 01 de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada San Francisco y el río Arquia, para los trabajos de exploración minera que se realizaran en la vereda El Vergel, en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Mineros S.A.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8311

AUTO DE INICIO No. 090
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre para el predio El Filo, localizado en la vereda La Divisa, en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Iván de Jesús Escobar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8205

AUTO DE INICIO No. 091
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada Canaán, para el predio Villa Gloria, localizado en la vereda Cañaveral, en el municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por el Consorcio TGM.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 713.659 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8053

AUTO DE INICIO No. 092
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Santa Ana - Palenque, en el municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por la señora Senery Valencia Salazar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8206

AUTO DE INICIO No. 093
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada Travesías y permiso de vertimientos, para el predio La Germania, localizado en la vereda Travesías, en el municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Javier Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 191.694 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8207

AUTO DE INICIO No. 094
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada Varsinales y permiso de vertimientos, para el predio La Florida, localizado en la vereda Alto de Pozo en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor Arcadio Salazar Arias.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el

boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8208

AUTO DE INICIO No.095
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor Luis Eduardo Osorio, para el predio La María, ubicado en la vereda La Pola, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 118.266 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 096
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas del río Supía, para ser utilizadas en generación eléctrica en el proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica de San Pablo, en la vereda Palmasola, en el municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad EGAL S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 569.376 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8242

AUTO DE INICIO No. 097
Manizales, febrero 01 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de renovación de concesión de aguas del nacimiento La Argelia, para el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Loma, en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Leonardo Castaño Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 3345

AUTO DE INICIO No. 098
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio El Diamante, localizado en la vereda El Recreo, en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Eliecer de Jesús Palomino.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 3496

AUTO DE INICIO No. 099
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de renovación de la concesión de aguas de la quebrada La Maquina y permiso de vertimientos, para el predio El Placer, localizado en la vereda El Socorro, en el municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando Martínez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 2620

AUTO DE INICIO No. 100
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas del río Guarinó y permiso de vertimientos, para el proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica, localizado en la vereda La Cristalina, en el municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad C.I. Vegaproyectos S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 515.321 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8390

AUTO DE INICIO No. 101
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de renovación de la concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para Las Verdes, localizado en la vereda Aguadita Pequeña, en el municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gildardo Carmona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8403

AUTO DE INICIO No. 102
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de las quebradas Las Mercedes, Cartagena y El Rosario, para los trabajos de exploración minera que se realizaran en la vereda Guayaquil, en el municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Mineros S.A.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 341.411 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8402

AUTO DE INICIO No. 103
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio El Silencio, localizado en la vereda Loma Alta, en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por los señores Aura, María Ligia , María Guillermina, María Mary, Carlos Enrique y María Dolly Giraldo Guarín.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8394

AUTO DE INICIO No. 104
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas del río Guarinó y permiso de vertimientos, para el proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica, localizado en la vereda Guacas en el municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad C.I Vegaproyectos S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 515.321 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8391

AUTO DE INICIO No. 105
Manizales, febrero 02 de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas del nacimiento La Corrosca y permiso de vertimientos, para el predio La Corrosca, localizado en la vereda El Bosque en el municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Alejandro Galvis.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 316.411 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 4916

AUTO DE INICIO No. 106
Manizales, febrero 02 de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas del nacimiento La Matilde y permiso de vertimientos, para el predio El Naranjo, localizado en la vereda Taudía Bajo, en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Emilio Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 150.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 5326

AUTO DE INICIO No. 107
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada El Zapote - La Hacienda y permiso de vertimientos, para el predio El La Marina, localizado en la vereda La Libertad, en el municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor Mauricio Jaramillo Gallo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 353

AUTO DE INICIO No. 108
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Primavera, localizado en la vereda Aguabonita, en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Martha Cecilia Bermúdez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8377

AUTO DE INICIO No. 109
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Cantera, localizado en la vereda Villa Orozco, en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por los señores Fabio de Jesús, Gerardo Antonio, María Nora, Luz Marina, Martha Lucia, María Fanny, María Olga, Luis Hernán y Luis Gonzalo Orozco Ríos, Esther Judith, Martha Lucia y Bernardo Antonio Arango y María Emma Ríos.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8379

AUTO DE INICIO No.110
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de vertimientos presentado por el señor Javier Antonio Pérez, para el predio La Veranera, localizado en la vereda Calentaderos Alto, en el municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Elaboró: Pilar B

AUTO DE INICIO No.112

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio La Bananera, ubicado en la vereda El Rosario, municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Gloria Osorio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 113
Manizales, febrero 02 de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada Las Coles y permiso de vertimientos para el predio Bella Vista, localizado en la vereda El Castillo, en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Gladis Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8204

**AUTO DE INICIO No. 114
Manizales, febrero 02 de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y la quebrada Las Coles y permiso de vertimientos para el predio La Linda, localizado en la vereda El Castillo, en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por los señores José María Loaiza y Mario Humberto Mejía.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8198

AUTO DE INICIO No. 115
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada Las Coles y permiso de vertimientos para el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Castillo, en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Londoño López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8194

AUTO DE INICIO No. 116
Manizales, febrero 02 de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas de la quebrada Las Coles y permiso de vertimientos para el predio El Castillo, localizado en la vereda El Castillo, en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por la señora Ligia Manrique.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 8193

**AUTO DE INICIO No.117
Manizales, febrero 02 de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor José Gonzalo López, para el predio La María, ubicado en la vereda El Castillo, en el municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 150.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

**AUTO DE INICIO No. 118
Manizales, 05 de febrero de 2010**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio La Palmera, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Manuel Restrepo Restrepo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 006

**AUTO DE INICIO No. 119
Manizales, 08 de febrero de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y una quebrada denominada Dantas, para el acueducto vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal vereda Sabana Larga.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **0385**

AUTO DE INICIO No. 120
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para los proyectos hidroeléctricas Quebrada Pácora Uno 4.0 MW y Pácora Dos 8.3 MW, total 12.3 MW, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Alberto Uribe Mejía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$2.983.716 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1378

AUTO DE INICIO No. 121
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Elenita, ubicado en la vereda Los Mangos, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la señora Nora Naranjo Salazar.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 122
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación aurífera La Española, en el área del contrato de concesión 120-17, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por el señor Mario Francisco Velasco Torres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$2.064.144 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 26

AUTO DE INICIO No. 123
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de Concretos Argos – planta Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Concretos Argos S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$144.375, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7522

AUTO DE INICIO No. 124
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Esmeralda y permiso de vertimientos, para el predio El Trigal, vereda Montaño, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Armando Segundo Durán Igiro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8386**

AUTO DE INICIO No. 125
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de veintiún (21) nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Guinea, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por José Fernando Ospina Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8376**

AUTO DE INICIO No. 126
Manizales, 08 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio Linares, vereda El Contento, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por María Eufemia Peláez Franco y Marina Peláez Franco.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8368**

AUTO DE INICIO No. 127
Manizales, 08 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de tres nacimientos sin nombre y aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio Los Naranjos, vereda Las Peñas, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Octavio de Jesús Zuluaga y Luz Elena Montes de Zuluaga.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8369**

AUTO DE INICIO No. 128
Manizales, 08 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Esmeralda y permiso de vertimientos, para el predio lote 5, vereda Montaño, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Ricardo Arturo Molina Meza.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8370**

AUTO DE INICIO No. 129
Manizales, 09 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio El Recreo, vereda Canaan, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Amanda de Jesús Martínez de Isaza.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8371**

AUTO DE INICIO No. 130
Manizales, 09 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Quebraona y permiso de vertimientos, para el predio El Recreo, vereda Tamarbía, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Miguel Antonio Valencia Pérez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$59.352 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8372**

AUTO DE INICIO No. 131
Manizales, 09 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Miranda y permiso de vertimientos, para el predio La Linda, vereda Tamarbía, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por María Orbilia Vélez de Moncada.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8397

AUTO DE INICIO No. 132
Manizales, 09 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Soledad, vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por María Piedad González Restrepo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$124.686 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8373**

AUTO DE INICIO No. 133
Manizales, 09 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio El Mirador, vereda Bella Vista, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Germán Cardona Gallego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8398**

AUTO DE INICIO No. 134
Manizales, 09 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para una casa de habitación, vereda Alto Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Juan de Dios Córdoba.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8399**

AUTO DE INICIO No. 135
Manizales, 09 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Lucía, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Pastor Mesías González López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$322.813 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8400**

AUTO DE INICIO No. 136

Manizales, 09 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Mi Refugio, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Armando Abad Mira Estrada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8389**

AUTO DE INICIO No. 137
Manizales, 09 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Rita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Tanques, ubicado en la carrera 6^a con calle 1a, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Fidelina Delgado de Bedoya e Isnelda Molina, obrando en nombre propio y como representante legal de los menores Fernando y Jessica Bedoya Molina.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8395**

AUTO DE INICIO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES No. 138
Manizales, 10 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ampliación del caudal concedido mediante Resolución 593 del 11 de noviembre de 2008, de las quebradas Tetuán y El Zancudo, para beneficio de la Subestación La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$326.501 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **4231**

AUTO DE INICIO No. 139
Manizales, 10 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bellavista, vereda Carrizales, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por José Flavio Acosta Rodríguez, María Elvira Valderrama Peñaloza y Elvira Peñaloza de Valderrama.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8396**

AUTO DE INICIO No. 140
Manizales, 10 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Manzanillos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Morro Pelao, vereda Los Muros, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Jael de Jesús González Taborda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8367**

AUTO DE INICIO No. 141
Manizales, 10 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Argentina, vereda Alto Arroyo, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Nubia Rosa Alvarez Correa.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$180.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8366**

AUTO DE INICIO No. 142
Manizales, 10 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de la granja Bocachica, vereda La Miranda, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Avical S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.063 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8388**

AUTO DE INICIO No. 143
Manizales, 10 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buenos Aires, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Leonardo Antonio Arboleda Patiño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$328.911 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8358**

AUTO DE INICIO No. 144
Manizales, 11 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Monteleón y permiso de vertimientos, para beneficio de un lavadero denominado Jardín No. 2, ubicado en la avenida Kevin Ángel, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Héctor Fabio Marín Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8363**

AUTO DE INICIO No. 145
Manizales, 11 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Arquímedes Ortiz Noguera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$65.886 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8364**

AUTO DE INICIO No. 146
Manizales, 11 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Mercedes, vereda Colombia, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Iván Darío Valencia Ochoa.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$322.813 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8072**

AUTO DE INICIO No. 147
Manizales, 11 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Guadualito y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esmeralda, vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Leydi Joanna Orozco Duque.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$108.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8365**

AUTO DE INICIO No. 148
Manizales, 11 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio El Dulzal, vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Luis Carlos Marín Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8375**

AUTO DE INICIO No. 149
Manizales, 11 de febrero de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Carolina, vereda San Pedro parte alta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Bertha Lucía Bedoya de Rincón.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación

deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **3476**

AUTO DE INICIO No. 150
Manizales, 11 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Consuelo, vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por Rubiela Naranjo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 5815 Exp. Concesión

AUTO DE INICIO No. 151
Manizales, 11 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Margarita, vereda La Margarita, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por César Augusto Vinasco Salazar .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$156.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 1135 Exp. Concesión

AUTO DE INICIO No. 152
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del establecimiento de comercio Surtipiel, vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Salvador Giraldo López Sucesores Ltda.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$516.876 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8401**

AUTO DE INICIO No. 153
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Guaira, para beneficio del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Empocaldas S.A. E.S.P..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.063 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8387**

AUTO DE INICIO No. 154
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos El Monte, 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Matilde, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por Darío Gómez Bernal, Ángela María, Jorge Enrique, Luz María, Mónica y Francisco Javier Gómez Jaramillo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **1089**

AUTO DE INICIO No. 155
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y emisión atmosférica, para beneficio de las plantas de producción de las empresas antes mencionadas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por las empresas Siteco S.A., Formapol S.A., Manufacturas Germán Olarte y Colplas Ltda..

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$230.625 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7553

AUTO DE INICIO No. 156
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Contrato de Concesión 700-17, exploración y explotación de materiales de construcción Río Risaralda, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores José Clearco Tafur Guevara y Silvio Alberto Bedoya Montoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.800.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1379

AUTO DE INICIO No. 157
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios con matrículas inmobiliarias 100-33222, 100-11096 y 100-14717, ubicados en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Segar S.A.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 158
Manizales, 15 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Torreón, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Teresa Salgado.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 159
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el lote número 1 La Loma, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando Villegas Álvarez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 160
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Bella, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la señora Lucila Betancur de Chica.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 161
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce, para el proyecto Mejoramiento y Mantenimiento Integral Cerritos- Medellín – Contrato 1728 de 2004, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por Unión Temporal Carreteras Siglo XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$870.131 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 0205

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA No. 162
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de modificación del permiso de emisión atmosférica, otorgada mediante Resolución No. 417 del 25 de septiembre de 2007, debidamente notificada el 27 de septiembre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$339.361 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 1188

AUTO DE INICIO No. 163
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el Río Bravo, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor Víctor Jaramillo Bernal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 164
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de oro de filón en la Mina La Coqueta – Contrato de Concesión No. 5742, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Mina La Coqueta Ltda..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$780.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 483

AUTO DE INICIO No. 165
Manizales, 17 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Dindes y permiso de vertimientos, para beneficio del establecimiento de comercio Estación de Servicio La Esmeralda 2, ubicada en el Corregimiento Panorama suburbano La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por René Alejandro Marín Hoyos.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8392**

AUTO DE INICIO No. 166
Manizales, 18 de febrero de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud para aprobar planos y diseños de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio El Cedro, vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Marcelo Villegas González.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$171.875 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 167
Manizales, 22 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Jardín, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jesús María Orozco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 168
Manizales, 25 de febrero de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la bodega de la citada empresa, ubicada en el Km. 10 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la empresa R.S. Mecánica Ltda..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$316.411 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 266

AUTO DE INICIO No. 169
Manizales, 25 de febrero de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio San Isidro, corregimiento Los Planes, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentada por el señor Pedro Pablo Quintero López.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 4279

AUTO DE INICIO No. 170
Manizales, 25 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios Baltimore y Portugal, ubicados en la vereda Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Diego Arango Escobar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 171
Manizales, 25 de febrero de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Pradera, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Javier Gutiérrez Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 172

ANULADO

AUTO DE INICIO No. 173
Manizales, 26 de febrero de 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto "determinación del sexo en las aves de la familia furnariidae en los bosques de la Chec, usando ADN y Morfometría, a desarrollarse en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 174
Manizales, 26 de febrero de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio San Espedito, vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Rosa Amelia Peláez de Rojas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **4038**

RESOLUCIÓN No. 137
Febrero 23 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFERICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad Ingeniería y Contratos Limitada, nit: 800.011.651-4, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de mezcla asfáltica, localizada en el predio Villa Diana, sector Bareño, vereda La Leticia del municipio de Aguadas.

El presente permiso ampara el funcionamiento de una planta de asfalto con una capacidad de 60 toneladas/hora con un filtro húmedo y un multiciclón como sistema de control, en la que se utiliza como combustible fuel oil, un generador eléctrico y como combustible ACPM, y una planta trituradora eléctrica con una capacidad de 500 m³/día para base granular (Tamaño máximo 1 1/2") y 200 m³/día (3/4").

PARÁGRAFO: Las normas de emisión que se deben cumplir son:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión contaminante mg/m ³
Material Particulado	> 0.5	150
Dióxido de Azufre (SO _x)	Todos	550
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	550

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar de manera inmediata, la altura de la chimenea, la cual no debe ser inferior a 30 metros, tal como está establecido en el artículo 66 del Decreto 02 de 1982.
- b) Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- c) Una vez adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se revisará la altura del punto de descarga y si es el caso se harán los ajustes que correspondan.
- d) Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- f) Presentar para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un Plan de Contingencia del Sistema de Control; mientras no se cuente con este plan aprobado y en caso de suspenderse o fallar el sistema de control, el titular deberá suspender de manera inmediata las actividades que generan emisiones contaminantes.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso será modificado en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
3. La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.

4. La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a la Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Ingeniería y Contratos Limitada, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expedientes: 137

RESOLUCIÓN S.G. No. 97
Febrero 11 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 247 de abril 08 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo 3 de la Resolución 247 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria está obligada a:

1. Reportar a Corpocaldas la fecha en que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.
2. Efectuar caracterizaciones físico-químicas semestrales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de la planta.

Parámetros:

Temperatura, pH, caudal, DBO₅, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Coliformes totales y fecales sólo a la salida de la planta de tratamiento.

Muestreos:

Muestras compuestas durante 4 horas considerando la toma de alícuotas cada media hora.

La primera caracterización se efectuará dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en operación de la planta de tratamiento.

3. Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de la planta de tratamiento.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 247 de abril 08 de 2009, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7668

**RESOLUCIÓN No. 98
Febrero 11 de 2010**

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a la sociedad Pro Oriente S.A., mediante Resolución No. 295 de mayo 11 de 2009, en beneficio del predio La Playa, a favor de la Fundación Escobar, nit: 860.075.700-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del predio La Playa es la Fundación Escobar.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Pro Oriente S.A., continuará siendo la titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la

Resolución 295 de mayo 11 de 2009, beneficio del predio Agrado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de la Fundación Escobar y de la sociedad Pro Oriente S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 5778

**RESOLUCIÓN No. 98
Febrero 11 de 2010**

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Julia de propiedad del señor LIBARDO ÁNGEL CARDONA, c.c. No. 4.410.106, localizado en la vereda Los Lobos del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente aprobación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se garantizará el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Libardo Ángel Cardona, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 1697

RESOLUCIÓN NÚMERO 100
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO Y LUCENY ZULUAGA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 75001924 y 24758689, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 897734,56 Y = 1077426,27, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Guamo, localizado en la vereda Guamo - Guarinó del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO FRANCO Y LUCENY ZULUAGA RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5300

RESOLUCIÓN NÚMERO 101
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ANCÍZAR CASTRO MARÍN, con cédula de ciudadanía 4483730, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894368,74 Y=1079591,5, un caudal de 0,028 l/s para el predio denominado La Rica, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,014 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ANCÍZAR CASTRO MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la destitución de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4695

RESOLUCIÓN NÚMERO 102
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DOMINGO MOTATO BAÑOL, con cédula de ciudadanía 4342188, para derivar del nacimiento Las Margaritas, en el sitio localizado en las coordenadas X=894196,68 Y=1077499,35, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Siberia, localizado en la vereda Guarinó - San Roque del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0012 l/s para beneficio de café, 0,0006 l/s para uso porcícola y 0,0004 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b) Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c) Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola. En esta última en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DOMINGO MOTATO BAÑOL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5265

**RESOLUCIÓN S.G. N°. 103
Febrero 16 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 620 de octubre 06 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución 620 de 2009, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Productos Químicos Andinos S.A., con nit: 800.042.175-2, para verter sobre la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta de producción de plásticos y derivados, localizada en el Parque Industrial Juanchito, contiguo a la Terraza No. 8, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema séptico y el sistema de recirculación existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de los sistemas.

Parámetros:

ARD: Ph, temperatura, caudal, DBO_5 , DQO, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Coliformes totales y fecales únicamente a la salida del sistema.

ARI: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO_5 , sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DQO y grasas y aceites.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas en periodos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada normal de operación de la planta.

ARI: Muestras compuestas en periodos con una duración mínima de 12 horas, durante una jornada normal de operación de la planta.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Presentar informes semestrales sobre el mantenimiento realizado a cada una de las unidades que componen los sistemas de tratamiento.

Implementar nuevamente la cobertura del lecho de secado de lodos, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 620 de octubre 06 de 2009, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7444

RESOLUCIÓN NÚMERO 104

Febrero 16 de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DARÍO GAVIRIA LARREA, con cédula de ciudadanía 15481938, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845638 Y = 1075552, un caudal de 0,35 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda La Guaira del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,333 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en el predio La Divisa, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DARÍO GAVIRIA LARREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8165

RESOLUCIÓN NÚMERO 105
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DANIEL ARTURO OSPINA CAMPIÑO, con cédula de ciudadanía 4501361, para derivar del nacimiento Aguas Claras, en el sitio localizado en las coordenadas X=836797 Y=1085095, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Brillante, localizado en

la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANIEL ARTURO OSPINA CAMPIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7490

RESOLUCIÓN NÚMERO 106
Febrero 16 de 2010
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por el señor Julián Orlando Serna Naranjo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Julián Orlando Serna Naranjo deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$353.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Julián Orlando Serna Naranjo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6703

RESOLUCIÓN NÚMERO 107
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4449938, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=893777,83 Y=1081338,05, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Paraíso, localizado en la vereda La Tebaida del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5284

RESOLUCIÓN NÚMERO 108
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBELIO SALAZAR TORRES, con cédula de ciudadanía 75001794, para derivar del nacimiento La Toma, en el sitio localizado en las coordenadas X=987287,96 Y=1085465,32, un caudal de 0,006 l/s para el predio denominado La Ínsula, localizado en la vereda Guamo - Guarinó del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBELIO SALAZAR TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5298

RESOLUCIÓN NÚMERO 109
Febrero 16 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BIBIANA MARÍA, DORA LUZ, MÓNICA MARCELA Y LUIS ENRIQUE HERRERA SEPÚLVEDA, con cédulas de ciudadanía Nos. 30330477, 30335462, 25181764 y 75042202, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809296 Y=1090332, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado Villa Gloria, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BIBIANA MARÍA, DORA LUZ, MÓNICA MARCELA Y LUIS ENRIQUE HERRERA SEPÚLVEDA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6973

RESOLUCIÓN N°. 110
Febrero 16 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en las instalaciones de la sociedad CASA LÚKER S.A., localizadas en el kilómetro 2 de la vía a Palestina, municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a las sociedades CASA LÚKER S.A., nit: 890.800.718-0 y COLOMBIANA DE DESHIDRATADOS S.A. – COLDES S.A., nit: 890.807.354-6, permiso para verter sobre el río Chinchiná las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de sus instalaciones, localizadas en el kilómetro 2 de la vía a Palestina, municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Las permisionarias tienen el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: Las permisionarias estarán obligadas a:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

- Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

ARD: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, y grasas y aceites. Los parámetros de coliformes totales y fecales sólo a la salida del sistema.

ARI: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DQO, y grasas y aceites.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas en períodos de máxima generación y descarga de aguas residuales, con una duración mínima de 8 horas.

ARI: Muestras compuestas en períodos de máxima generación de aguas residuales, con una duración mínima de 12 horas.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Realizar las adecuaciones necesarias para conectar al sistema de tratamiento, la tubería de aguas residuales industriales que vierte al sistema de recolección de aguas lluvias, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación en el proceso o en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por las beneficiarias, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de las sociedades CASA LÚKER S.A. y COLOMBIANA DE DESHIDRATADOS S.A – COLDES S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 146

RESOLUCIÓN No. 111
Febrero 16 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFERICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., con nit: 800.027.867-8 para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de ácido sulfúrico localizada en el sector de La Manuela, vereda La Cabaña en el municipio de Manizales.

El presente permiso ampara el funcionamiento de una planta de producción de ácido sulfúrico y anhídrido sulfúrico, mediante el proceso de contacto con doble absorción, con una capacidad de 130 toneladas/diarias de ácido sulfúrico, y cuyo sistema de control consiste en eliminadores de absorción final.

PARÁGRAFO: Las normas de emisión que se deben cumplir son:

Las emisiones de la fuente no podrán superar las siguientes normas:

PARAMETRO	NORMA
Dióxido de de Azufre (SO ₂):	4,23 Kg (SO ₂)/Tonelada de H ₂ SO ₄ .
Neblina Acida (SO ₃):	0,074 Kg (SO ₃)/Tonelada de H ₂ SO ₄ .

A partir del 15 de julio de 2010, la titular deberá cumplir las normas de emisión contempladas en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y que son:

PARAMETRO	LIMITE DE EMISION
Dióxido de de Azufre (SO ₂):	1600 mg/m ³
Neblina Acidadas(SO ₃):	150 mg/m ³

A condiciones de referencia y con 11% de oxígeno de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Una vez adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se revisará la altura del punto de descarga y si es el caso se harán los ajustes que correspondan.
3. Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso será modificado en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental

consideradas al momento de otorgar el permiso.

3. La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.
4. La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control presentado por la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., el cual deberá ejecutar durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Industrias Básicas de Caldas S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes: 033

RESOLUCIÓN NÚMERO 125
Febrero 19 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR DE JESÚS HOLGUÍN TABORDA, con cédula de ciudadanía 4480868, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814511 Y=1055958, un caudal de 0,030 l/s para el predio denominado Monte Loro, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,013 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario antes de habitar la vivienda que proyecta construir en el predio, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR DE JESÚS HOLGUÍN TABORDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8184

RESOLUCIÓN NÚMERO 126
Febrero 19 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA MÉLIDA OSORIO DE ARANGO, con cédula de ciudadanía 24388507, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843716 Y=1111449, un caudal de 0,147 l/s para el predio denominado La Betania, Lote 8, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,067 l/s para riego y 0,070 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA MÉLIDA OSORIO DE ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7699

RESOLUCIÓN NÚMERO 127
Febrero 19 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES, con nit 890801503-1, para derivar de la quebrada Portugal, en el sitio localizado en las coordenadas X=838411 Y=1055659, un caudal de 0,023 l/s para lavado de vehículos en el predio denominado El Refugio, localizado en el sector Veracruz, vía a La Linda del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8285

RESOLUCIÓN NÚMERO 128
Febrero 19 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, con cédula de ciudadanía 254324, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 814511 Y=1055958, un caudal de 0,074 l/s para el predio denominado La Española, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego y 0,020 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

1. La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
3. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
4. La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8218

RESOLUCIÓN N°. 129
Febrero 19 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el permiso de vertimientos, inicialmente otorgado a la sociedad Passicol S.A., mediante Resolución N°. 027 de enero 23 de 2008, a favor de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIO S.A. con, nit: 860.025.900-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular del permiso de vertimientos es ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente N°. 46

RESOLUCIÓN NÚMERO 132
Febrero 25 de 2010
Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. - E.S.P., nit 810005513-8, mediante Resolución No. 153 de Junio 16 de 2005, en el sentido de incluir la quebrada Peñitas, como fuente alterna de las quebradas Alsacia, El Vergel, Los Naranjos, Poliderpotivo, Alto del Humo y Manantiales, para derivar un caudal de 0,375 l/s, en el sitio localizado en las coordenadas X=846466 Y=1103006, para abastecer el acueducto municipal de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria además de las establecidas en el artículo 7º de la Resolución 153 de 2005, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La quebrada Peñitas únicamente se utilizará como fuente alterna, y sólo cuando no sea posible suplir la demanda del acueducto del municipio de Pácora con las quebradas Alsacia, El Vergel, Los Naranjos, Poliderpotivo, Alto del Humo y Manantiales.
2. Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación de la quebrada Peñitas. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
3. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de la fuente de agua.
6. Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
7. Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
8. Procurar que los usuarios conectados al acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 153 de junio 16 de 2005 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. - E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8332

RESOLUCIÓN N°. 133
Febrero 25 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas existente en la Bocatoma La Estrella de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A. E.S.P., localizada en la vereda La Estrella del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., nit. 890.800.128-6, permiso para verter sobre la quebrada La Estrella, las aguas residuales domésticas provenientes de la Bocatoma San Francisco, localizada en la vereda La Estrella del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Antes de entrar a operar el sistema de tratamiento, éste deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Efectuar una caracterización físico-química de las aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en operación del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

DBO5, DQO, SST, grasas y aceites, pH, caudal y temperatura. Los parámetros coliformes totales y fecales solo deben medirse a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento, y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7478

RESOLUCIÓN No. 134
Febrero 25 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la Bocatoma San Francisco de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A. E.S.P., localizada en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., nit. 890.800.128-6, permiso para verter sobre el río San Francisco, las aguas residuales domésticas provenientes de la Bocatoma San Francisco, localizada en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Antes de entrar a operar el sistema de tratamiento, éste deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Efectuar una caracterización físico-química de las aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en operación del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

DBO5, DQO, SST, grasas y aceites, pH, caudal y temperatura. Los parámetros coliformes totales y fecales solo deben medirse a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento, y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7477

RESOLUCIÓN NÚMERO 135
Febrero 25 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas superficiales otorgada a LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P., nit 890803239-9, mediante Resolución 766 de octubre 22 de 1993, en el sentido de incluir el río Magdalena como fuente alterna del río Guarinó para derivar un caudal de 191,52 l/s, en el sitio localizado en las coordenadas X = 933847 Y = 1093496, para abastecer el acueducto del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria además de las establecidas en el artículo 6º de la Resolución 766 de 1993, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El río Magdalena se utilizará únicamente como fuente alterna, y sólo cuando no sea posible suplir la demanda del acueducto del municipio de La Dorada con el río Guarinó.
2. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
5. Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

6. Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 766 de octubre 22 de 1993, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 905

RESOLUCIÓN 49 DE 2010
(5 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a María Idalí Valencia Vásquez, con cédula de ciudadanía 24321821, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a María Idalí Valencia Vásquez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1242

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050
Febrero 05 de 2010**

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción y se otorga concesión de aguas superficiales para beneficio de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor León Denis Duque Patiño, c.c. No.10.270.604, para la explotación de materiales de construcción, en el área del título minero 802-17, llanuras de inundación del río Tapias y la quebrada La Honda, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
2. Semestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia, Consecuente con lo anterior, se materializarán y mantendrán permanentemente los mojones asociados al levantamiento topográfico original de las secciones transversales.
3. Construir en el terraplén contiguo a la vía Panamericana, una zona de mantenimiento y suministro de combustible para la maquinaria y vehículos, conformada por una losa de contrapiso de 10 cm de espesor, con malla electrosoldada de 25x25 cm. y canales perimetrales de 0.30 cm de ancho y 0.30 cm de profundidad, los cuales conectarán a una trampa de grasa. Dicha trampa consistirá en un tanque en concreto de dimensiones y capacidad acorde con los volúmenes manejados. Se deberá efectuar mantenimiento periódico de la trampa de grasas y almacenar los residuos en canecas para su posterior comercialización.
4. Implementar un sistema de drenaje del aceite contenido en filtros y en los envases vacíos, el cual estará construido con un tubo de 1/2 x 1/8, lámina lisa de 1/4, malla expandida de 3/16, llave de paso 3/4, barra de 3/8 y bisagras. La capacidad del sistema deberá ser para 20 envases de cuarto, 7 envases de galón y 10 filtros y su mantenimiento se realizará a través de una tapa móvil que permita la limpieza periódica y la revisión del sistema. Los envases utilizados se colocarán en el sistema de drenaje, inmediatamente después de la lubricación, previa la hechura de un agujero en el lado cóncavo del filtro a través de la válvula trasera antidrenaje, localizada en el extremo plano del filtro.
5. Regar las áreas de depósito temporal de materiales o zonas de acopio en épocas de verano y humectar la vía de acceso que se adecuará para el transporte del material, teniendo en cuenta el tráfico de los vehículos.
6. La maquinaria que se opere en el cauce del río y de la quebrada, deberá ser revisada en forma periódica, para prevenir fallas, minimizando el riesgo de fugas o derrames, así como el incremento de niveles de ruido.
7. Evitar el lavado de maquinaria y equipos en el cauce del río y la quebrada y en sus áreas forestales protectoras.
8. Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

9. Se levantarán actas de las reuniones o talleres que se desarrollen en ejecución del Programa de Información y Divulgación del Proyecto de Explotación de Materiales, y de las capacitaciones que se realicen dentro del Programa de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas. Como complemento al Programa de Divulgación e Información se podrán efectuar visitas domiciliarias y estrategias comunicativas impresas cuando sean requeridas.
10. Realizar reuniones con una periodicidad anual mínima para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Información y Divulgación del Proyecto de Explotación de Materiales de Arrastre.
11. Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y pondrá en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la concesión de aguas para derivar del río Tapias en el sitio localizado en las coordenadas 1.074.635 m N, 1.157.0614 m E, un caudal de 0.3115 l/s discriminado así: 0,0115 l/s para consumo doméstico en el campamento y 0,3 l/s para la humectación de vías internas y del material acopiado.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en la obra de captación que incluyan la fecha y método de aforo.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental otorgada incluye permiso para verter en el río Tapias, las aguas residuales domésticas provenientes del campamento, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1 Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

- Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

Caudal, ph, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

Muestreos:

Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
3. Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el programa de inversión del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 2.980.000, para la reforestación con especies nativas, de un área de 1.4 hectáreas, correspondiente a la franja forestal protectora de la confluencia del Río Tapias con la Quebrada la Honda, vereda La Amapola, municipio de Filadelfia.

Las actividades y el cronograma a desarrollar serán:

Actividades:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Material vegetal	Plántulas	1600	625	1.000.000
Transporte material vegetal	Viaje	1	400.000	400.000
Materia Orgánica incluye transporte	tonelada	2	290.000	580.000
Mano de obra (incluye resiembra y un plateo de mantenimiento)	jornal	50	20000	1.000.000
TOTAL				2.980.000

Cronograma de ejecución:

ACTIVIDAD	PERÍODO
1. Diagnóstico, diseño arreglo de siembra, consecución y transporte de insumos, trazado de siembras, plateo y ahoyado	Julio y Agosto de 2010.
2. Distribución material vegetal (Transporte menor), adquisición de materia orgánica, siembras, mantenimiento y resiembra.	Agosto y Septiembre de 2010

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO, con cédula de ciudadanía 10.270.604, para derivar del río Tapias, en el sitio localizado en las coordenadas 1.074.635 m N, 1.157.614 m E, un caudal de 2,19 l/s para la planta de beneficio de materiales de construcción, localizada en la vereda La Amapola del municipio de Filadelfia.

PARÁGRAFO 1: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de

su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

PARÁGRAFO 2: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido, descritas en la parte motiva de la presente providencia.

Lo dispuesto en este parágrafo, no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 3: El concesionario queda obligado a:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Pagar la tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LEON DENIS DUQUE PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 05 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1371

RESOLUCIÓN 52 DE 2010
(05 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Didier Vélez Sossa, con cédula de ciudadanía 10268351, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Didier Vélez Sossa, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1245

**RESOLUCIÓN 53 DE 2010
(05 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jesús María Gutiérrez Molina, con cédula de ciudadanía 10231569, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jesús María Gutiérrez Molina, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1246

RESOLUCIÓN 54 DE 2010
(05 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jairo Castañeda López, con cédula de ciudadanía 4335995, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jairo Castañeda López, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1247

RESOLUCIÓN 55 DE 2010
(05 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Emilio Rodriguez Cardoso y Luis Angel Bedoya, con cédula de ciudadanía 4944714, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Campoalegre, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, vereda La Insula.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Emilio Rodriguez Cardoso y Luis Angel Bedoya, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1193

**RESOLUCIÓN 56 DE 2010
(05 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jesús Antonio Jaramillo Cardona, con cédula de ciudadanía 4471398, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Tareas, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de Neira, vereda San Jorge.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jesús Antonio Jaramillo Cardona, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1196

**RESOLUCIÓN 57 DE 2010
(05 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Arturo Rojas, con cédula de ciudadanía 15903335, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Arturo Rojas, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1200

**RESOLUCIÓN 58 DE 2010
(05 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Uriel Noreña Ramírez y Luz Amparo Rivas, con cédula de ciudadanía 15904192, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector Pescadero.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Uriel Noreña Ramírez y Luz Amparo Rivas, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1171

RESOLUCIÓN 59 DE 2010
(05 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Ramiro Soto Rodríguez, con cédula de ciudadanía 15895332, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Ramiro Soto Rodríguez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1176

RESOLUCIÓN 60 DE 2010

(05 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jesús María Bedoya Gálviz, con cédula de ciudadanía 19389106, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jesús María Bedoya Gálviz, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1177

RESOLUCIÓN 61 DE 2010

(05 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Alberto de Jesús Castaño Echeverri, con cédula de ciudadanía 15903073, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Alberto de Jesús Castaño Echeverri, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1178

RESOLUCIÓN 62 DE 2010
(05 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Nelly María Hernández Acosta, con cédula de ciudadanía 30270424, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Nelly María Hernández Acosta, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1195

**RESOLUCIÓN 63 DE 2010
(05 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Fabio Javier Ríos Beltrán, con cédula de ciudadanía 15905974, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación

y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Fabio Javier Ríos Beltrán, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1172

RESOLUCIÓN 64 DE 2010
(05 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Libardo Sánchez Ospina, con cédula de ciudadanía 4308742, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción en los municipios de Manizales y Villamaría, sector La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Libardo Sánchez Ospina, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1180

**RESOLUCIÓN 65 DE 2010
(05 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Gloria Elys López y Rogelio Osorio Castaño, con cédula de ciudadanía 30306390, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Gloria Elys López y Rogelio Osorio Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1184

RESOLUCIÓN 66 DE 2010

(05 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Leticia Granada de Arredondo, con cédula de ciudadanía 24251299, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Leticia Granada de Arredondo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1254

RESOLUCIÓN 74 DE 2010

(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Leticia Granada de Arredondo, con cédula de ciudadanía 24251299, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector del puente Jorge Leiva.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Leticia Granada de Arredondo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1253

**RESOLUCIÓN 75 DE 2010
(11 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Héctor Alzate Ramirez, con cédula de ciudadanía 4413465, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuevos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Héctor Alzate Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1237

RESOLUCIÓN 76 DE 2010
(11 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jairo Rengifo Largo, con cédula de ciudadanía 15899138, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica

todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jairo Rengifo Largo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1236

RESOLUCIÓN 77 DE 2010

(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Ernesto de Jesús Monsalve Mazo y Antonio María Villada Loaiza, con cédula de ciudadanía 15898566, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones

que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Ernesto de Jesús Monsalve Mazo y Antonio María Villada Loaiza, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1235

RESOLUCIÓN 78 DE 2010
(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jorge Eliecer Sabogal Rojas y Edelberto Largo Sánchez, con cédula de ciudadanía 19233168, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jorge Eliecer Sabogal Rojas y Edelberto Largo Sánchez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1234

RESOLUCIÓN 79 DE 2010

(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Delio de Jesús Giraldo Botero, Gabriel Pineda, Néstor de Jesús Lopez Osorio, Juan de Dios Castaño Orozco y Crisanto Pastor Giraldo Botero, con cédula de ciudadanía 15897276, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Delio de Jesús Giraldo Botero, Gabriel Pineda, Néstor de Jesús Lopez Osorio, Juan de Dios Castaño Orozco y Crisanto Pastor Giraldo Botero, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1231

RESOLUCIÓN 80 DE 2010

(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Raul Franco Ramírez, con cédula de ciudadanía 4315280, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Raul Franco Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1226

RESOLUCIÓN 81 DE 2010

(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jorge Hernán Franco Villa, con cédula de ciudadanía 75146246, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jorge Hernán Franco Villa, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1224

RESOLUCIÓN 82 DE 2010

(11 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Alberto Quintero Patiño, con cédula de ciudadanía 15897348, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Alberto Quintero Patiño, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1220

RESOLUCIÓN 83 DE 2010
(11 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Vicente Alfonso Pineda Gómez y Silvio de Jesús Rodríguez, con cédula de ciudadanía 10210741, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector de La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Vicente Alfonso Pineda Gómez y Silvio de Jesús Rodríguez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1252

RESOLUCIÓN NÚMERO 084
Febrero 11 de 2010

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO, c.c. No. 10.258.761, para la explotación de materiales de construcción, en el área del título minero 816-17, localizado sobre el valle del río Risaralda, sector Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. Antes de iniciar las labores de explotación se deberá amojonar el polígono otorgado y los sitios de levantamiento de las secciones transversales. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie, tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y se garantizará su permanencia en el tiempo.
2. Semestralmente se actualizarán las secciones transversales y el levantamiento planimétrico del cauce detallando las barras existentes.
3. Se mantendrán en el sitio de explotación las transversales originales y las levantadas semestralmente debidamente plastificadas.
4. La explotación mediante el raspado de barras, no podrá sobrepassar la profundidad de 20 centímetros por encima de la cota del thalweg establecida para cada sector en los levantamientos topográficos y sólo se podrá desarrollar en las barras conformadas sobre las 7 zonas definidas en el EIA.
5. La disposición de sobretamaños en las orillas o riberas del río Risaralda, en ningún momento podrá generar estrangulamiento del cauce o represamiento o desviación de la corriente.

6. Para la implementación de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad ambiental en concreto, provista de una llave de alivio, con una capacidad mínima del 110% sobre los galones almacenados permanentemente.
7. El sitio en el que se ubicarán los recipientes de basura deberá reunir las siguientes características: piso impermeabilizado, techo, cunetas para aguas lluvias y buena ventilación.
8. Establecer barreras vivas y/o cercas vivas con especies propias de la zona, alrededor del campamento.
9. Las áreas con vegetación protectora preexistente, aledañas a los cauces en el área de explotación, se señalizarán con cinta bicolor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo. Se realizará seguimiento del estado de las especies vegetales con el fin de detectar posibles afectaciones debidas a los trabajos en el lugar y tomar oportunamente los correctivos necesarios.
10. Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
11. La Jefatura de Mina estará a cargo de un profesional idóneo, además, deberá existir disponibilidad permanente en la explotación de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación.
12. Se levantarán actas de las reuniones o talleres que se desarrollen en ejecución del Programa de Información y Divulgación del Proyecto de Explotación de Materiales, y de las capacitaciones que se realicen dentro del Programa de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas. Como complemento al Programa de Divulgación e Información se podrán efectuar visitas domiciliarias y estrategias comunicativas impresas cuando sean requeridas.
13. Realizar reuniones con una periodicidad anual mínima para socializar el Plan de Contingencias, en especial, las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Información y Divulgación del Proyecto de Explotación de Materiales de Arrastre.
14. Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, cuando se necesite modificar o expandir las obras, trabajos y procesos de producción, o cuando sea necesario sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

Expediente: 1262

**RESOLUCIÓN No. 088
Febrero 15 de 2010**

Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público de la cabecera municipal de Aguadas, administrado por la entidad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
2. Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo y de largo plazo.
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis efectuados en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.
4. Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los 3 desholes, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:
5. Las muestras serán compuestas y se tomarán durante 4 horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
6. Se considerarán los parámetros: Caudal (L/s), pH, oxígeno disuelto (mg/L), conductividad (μ S/cm), DBO5, (mg/L), nitrógeno total (mg/L), sólidos suspendidos totales (mg/L), coliformes fecales y totales (NMP), DQO (mg/L) y grasas y aceites (mg/L).
7. Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
8. Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: EMPOCALDAS S.A. – E.S.P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

Expediente: 7094

RESOLUCIÓN 89 DE 2010
(15 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a María Gladis García Giraldo, con cédula de ciudadanía 24620715, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a María Gladis García Giraldo, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1232

RESOLUCIÓN 90 DE 2010
(15 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Roberto Noreña González, con cédula de ciudadanía 75067634, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Roberto Noreña González, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1233

**RESOLUCIÓN 91 DE 2010
(15 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Edelberto Sanchez Largo y Jorge Eliécer Sabogal, con cédula de ciudadanía 15899115, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Edelberto Sanchez Largo y Jorge Eliécer Sabogal, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1225

RESOLUCIÓN 92 DE 2010
(15 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Henry Tabares Casas, con cédula de ciudadanía 15908830, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Henry Tabares Casas, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1227

**RESOLUCIÓN 93 DE 2010
(15 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Rafael Leonidas Giraldo Castaño, con cédula de ciudadanía 10253337, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Rafael Leonidas Giraldo Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1222

RESOLUCIÓN 94 DE 2010
(15 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Fabio Alberto Castaño Ramírez, con cédula de ciudadanía 4330559, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector de La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Fabio Alberto Castaño Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1250

RESOLUCIÓN 95 DE 2010

(15 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Juan de Jesús López Cuartas y José Bertilio Echeverry, con cédula de ciudadanía 10221443, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector de La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Juan de Jesús López Cuartas y José Bertilio Echeverry, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1249

RESOLUCIÓN 96 DE 2010

(15 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Alvaro Marulanda Ruiz, con cédula de ciudadanía 15895515, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Alvaro Marulanda Ruiz, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1243

RESOLUCIÓN 97 DE 2010
(15 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Armando Grisales, con cédula de ciudadanía 10236413, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Armando Grisales, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1162

**RESOLUCIÓN 98 DE 2010
(15 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Rodrigo Castaño Medina y Rosalba López Torres, con cédula de ciudadanía 38972243, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector de La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Rodrigo Castaño Medina y Rosalba López Torres, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1251

RESOLUCION No. 099
Febrero 15 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 2 rodales así: Rodal 1: 1 hectárea y rodal 2: 2 has, y que se encuentra localizado en el predio Guaimaral, ubicado en la vereda La Frisolina del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0126-17042 a nombre del señor Jorge Danilo Gutiérrez Cuartas, c.c. No. 9.920.681.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jorge Danilo Gutiérrez Cuartas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCION No. 100
Febrero 15 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 2 rodales así: Rodal 1: 0,04 hectárea y rodal 2: 0,04 has, y que se encuentra localizado en el predio Bruselas, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0127-17388 a nombre de la señora María Rubelia Ríos Yepez 25.107.300.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Rubelia Ríos Yepez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

**RESOLUCIÓN 101 DE 2010
(16 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Ramiro Hernández López, Ancízar Ríos Aguirre, Norbey Cardona, Roberto Quintero, José Herney Ortegón y Julián Andrés Granada, con cédula de ciudadanía 15904943, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda La Violeta.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Ramiro Hernández López, Ancízar Ríos Aguirre, Norbey Cardona, Roberto Quintero, José Herney Ortegón y Julián Andrés Granada, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1221

RESOLUCIÓN 102 DE 2010
(16 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Miguel Angel Valencia Quintero, con cédula de ciudadanía 4441681, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Miguel Angel Valencia Quintero, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1163

RESOLUCIÓN 103 DE 2010

(16 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Analida de Jesús Beltrán, Ramón Elías Arbelaez y Carlos Suárez Beltrán, con cédula de ciudadanía 24321329, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Analida de Jesús Beltrán, Ramón Elías Arbelaez y Carlos Suárez Beltrán, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1167

RESOLUCIÓN 104 DE 2010

(16 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Alberto Cardona Bedoya, José Ever Molina Cardona, Jorge Iván Molina Grajales, Pedro Pablo Avendaño, Jesús Alirio Arias Hurtado, Wilmar Buitrago Martínez, con cédula de ciudadanía 4412557, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce

del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Alberto Cardona Bedoya, José Ever Molina Cardona, Jorge Iván Molina Grajales, Pedro Pablo Avendaño, Jesús Alirio Arias Hurtado, Wilmar Buitrago Martínez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1168

RESOLUCIÓN 105 DE 2010
(16 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Dolores Herrera, con cédula de ciudadanía 1222404, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Dolores Herrera, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1192

**RESOLUCIÓN 106 DE 2010
(16 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Arnoldo Sossa Marín y Hernán Darío Hernández Salazar, con cédula de ciudadanía 1220948, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad

de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Arnoldo Sossa Marín y Hernán Darío Hernández Salazar, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

39NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1244

RESOLUCIÓN 107 DE 2010
(16 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Uriel Gallego Blanco, con cédula de ciudadanía 10240175, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Uriel Gallego Blanco, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

RESOLUCIÓN 108 DE 2010

(16 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Carlos Alberto Leiva Molina, Francisco Antonio Londoño y Jorge Hernán Ocampo Hernández, con cédula de ciudadanía 15895523, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Carlos Alberto Leiva Molina, Francisco Antonio Londoño y Jorge Hernán Ocampo Hernández, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1165

RESOLUCIÓN 109 DE 2010
(16 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a José Alcides Ocampo Carmona, con cédula de ciudadanía 15902509, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a José Alcides Ocampo Carmona, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1166

RESOLUCIÓN 110 DE 2010
(16 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Alberto Arango Cardona, con cédula de ciudadanía 15899665, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Alberto Arango Cardona, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1201

**RESOLUCIÓN 111 DE 2010
(16 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a María Ofelia Quintero Ramírez, con cédula de ciudadanía 24611597, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a María Ofelia Quintero Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1194

RESOLUCION No. 116
Febrero 23 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio donde se encuentra ubicado el Colegio Anglohispano, localizado en la vereda La Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0121-17001 a nombre de la sociedad Colegio Anglohispano Limitada, nit. 800.140.247-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Colegio Anglohispano Limitada, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCION No. 117

Febrero 23 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Castillo, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0128-17272 a nombre de la señora Solangel Castaño de Valencia, c.c. No. 29.758.745.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Solangel Castaño de Valencia, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCIÓN 118 DE 2010

(23 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Sixto Aurelio Osorio Rojas, con cédula de ciudadanía 2320562, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Purnio, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de La Dorada, vereda Purnio.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Sixto Aurelio Osorio Rojas, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1216

RESOLUCIÓN 119 DE 2010
(23 de febrero)
Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Isaura Ospina Betancourt, con cédula de ciudadanía 24275284, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Isaura Ospina Betancourt, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1173

**RESOLUCIÓN 120 DE 2010
(23 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Eduardo López, Efraín López Cuartas, Guillermo Castaño y Arnoldo Granada, con cédula de ciudadanía 10257700, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, sector de La Playita.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Eduardo López, Efraín López Cuartas, Guillermo Castaño y Arnoldo Granada, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1255

RESOLUCIÓN 121 DE 2010
(23 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Luis Libardo Molina Grajales y José Alvaro Rendón Henao, con cédula de ciudadanía 15908954, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, sector de CENICAFE.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Luis Libardo Molina Grajales y José Alvaro Rendón Henao, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1174

RESOLUCIÓN 124 DE 2010

(24 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Hacienda Venecia, con cédula de ciudadanía 8908004051, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, vereda La Cabaña.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Hacienda Venecia, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1182

RESOLUCIÓN 125 DE 2010

(24 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Hacienda Venecia, con cédula de ciudadanía 8908004051, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, sector La Manuela.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Hacienda Venecia, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1186

RESOLUCIÓN 126 DE 2010

(24 de febrero)

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Jesús María Franco Arango, con cédula de ciudadanía 4571839, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río , dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de Norcasia, vereda El Cuarenta.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cessionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Jesús María Franco Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1217

**RESOLUCIÓN 127 DE 2010
(24 de febrero)**

Por la cual se impone el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Mario de Jesús Murillo Benjumea, con cédula de ciudadanía 4567715, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los Cuervos.

Parágrafo 1: Las medidas de manejo establecidas en el plan de manejo ambiental impuesto son de obligatorio cumplimiento; por tanto, su inobservancia puede acarrear las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley.

Parágrafo 2: Copia esta resolución, incluido el plan de manejo ambiental adjunto, se mantendrá en el sitio de la explotación y se exhibirá ante las autoridades de control que así lo soliciten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental establecido en esta resolución permanecerá vigente por todo el tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

En caso de finalizar el título en forma anticipada, también terminará la vigencia del plan de manejo ambiental.

Una vez vencida la concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme el artículo 210 del Código de Minas, el Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de su titular, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, en consideración a la expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental definidas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello cedente y el cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a Mario de Jesús Murillo Benjumea, o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, procederá la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se remitirá copia del mismo a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General Encargado

Expediente: 1257

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	10.02.2010
FECHA:	10.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	011-2009
CONTRATISTA:	JOSÉ PÍO QUINTO BRAND ECHEVERRI
OBJETO:	Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce de la quebrada El Silencio. B. Villaluz - Municipio de Manizales
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$1.000.000.000, incluido IVA de \$6.040.224 por concepto de obras y \$24.277.628 por estudios.
VALOR FINAL:	\$1.079.457.866, incluido IVA de \$6.622.688 por concepto de obras y \$24.277.628 por estudios
PLAZO INICIAL:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
PLAZO FINAL:	14 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSÉ PÍO QUINTO BRAND ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía 3.470.691 y la Tarjeta Profesional 8550, Dirección: Calle 53 No. 25-23, Teléfono: 310 8316308, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 10.03.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero José Pío Quinto Brand Echeverri, por valor de \$1.000.000.000, incluido IVA de \$6.040.224 y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 09.02.2009. 2º) Que el día 13 de enero de 2010 se suspendió el contrato reiniciándolo el día 08 de febrero de 2010. 3º) Que el día 17.07.2009 se modificó el alcance del contrato. 4º) Que el 21.09.2009 se modificó nuevamente el alcance del contrato. 5º) Que el interventor del contrato, solicitó adicionar el plazo y el valor del mismo en \$79.457.866, con la siguiente justificación: "Debido a la magnitud y complejidad de la obra, es necesario llevar a cabo mayores cantidades de obra, que para este caso en particular están representadas en continuar el muro de gaviones y el lleno en la parte posterior de éste, a fin de cumplir con los diseños planteados por la firma consultora". 5º) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de \$1.079.457, incluido IVA de \$ 6.622.688. CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA, el valor restante del contrato y el valor de esta adición mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas y un último pago equivalente al 10% una vez suscrita el acta de recibo final. PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria suya, donde se pueda hacer la respectiva consignación. SEGUNDA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo- 14 meses a partir de la autorización de inicio de actividades comunicada mediante oficio 150664 del 9 de febrero de 2009. TERCERA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificadorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. 3) Pagar lo correspondiente al impuesto de timbre.TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 10.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

JOSÉ PÍO QUINTO BRAND ECHEVERRI

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 10.02.2010
 FECHA: 03.08.2009
 CONTRATO NÚMERO: 084-2009
 CONTRATISTA: CONSORCIO ESTRADA SALAZAR
 OBJETO: Construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias en la vereda El Brillante – municipio de Pácora, el sector de Lavaderos – municipio de Filadelfia, la vereda Guacas – la Cárcava finca la Helvecia – municipio de Manizales y la vereda Guacaica – escuela Santa Helena – municipio de Neira
 MODIFICACIÓN EN: VALOR
 VALOR INICIAL: \$223.646.901 incluido IVA de \$1.910.346.
 VALOR FINAL: \$253.525.582 incluido IVA de \$2.165.564
 PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y FEDERICO ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.277.837 y la Tarjeta Profesional 1720234103CLD, Dirección, Calle 62 # 23-61 Edificio Plaza 62 Oficina 501, Teléfono, 8858977, Celular, 310 4595631 Representante Legal del Consorcio Estrada Salazar NIT: 900301887-2 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 03.08.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Consorcio Estrada Salazar, por valor de \$223.847.187, incluido IVA de \$1.910.346 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio. 2º) Que el 04.12.2009 se hace acta aclaratoria sobre el valor del contrato. 3º) Que el día 28.01.2010 se modificó el alcance del contrato. 4º) Que el interventor del contrato, solicitó adicionar el valor del mismo en \$29.878.681, con la siguiente justificación: "Debido a la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra en los frentes ubicados en la vereda el brillante del municipio de Pácora y Sector Lavaderos del municipio de Filadelfia, consistentes principalmente en trinchos vivos en guadua, cercas en madera que cumplen la función de aislar los drenajes intervenidos y la reconstrucción de la transversal en el sector de lavaderos del municipio de Filadelfia, con el fin de culminar adecuadamente y garantizar la vida útil y el óptimo funcionamiento de las estructuras construidas para finalmente cumplir con el objeto del contrato". 5º) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato \$253.525.582, incluido IVA de \$2.165.564. CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA, el valor restante del contrato y el valor de esta adición mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas y un último pago equivalente al 10% una vez suscrita el acta de recibo final. PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria suya, donde se pueda hacer la respectiva consignación. SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificadorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. 3) Pagar lo correspondiente al impuesto de timbre. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 10.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

FEDERICO ESTRADA JARAMILLO

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS --CORPOCALDAS--

FECHA: 16.02.2010
 FECHA: 26.10.2009
 CONTRATO NÚMERO: 138-2009
 CONTRATISTA: RAFAEL ENRIQUE VIVES PALMEZANO

OBJETO:	Ejecución de obras de reconstrucción y adecuación del piso 22, Edificio Atlas
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$114.580.465, incluido IVA de \$1.059.529
VALOR FINAL:	\$147.099.933, incluido IVA de \$1.360.237
PLAZO ANTERIOR:	4 meses a partir del oficio de autorización 163553 del 2 de octubre de 2009
PLAZO FINAL:	5 meses a partir del oficio de autorización 163553 del 2 de octubre de 2009

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General (E), cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y en el que se posesionó ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y RAFAEL ENRIQUE VIVES PALMEZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.560.098 y la Tarjeta Profesional 2570041111, Dirección: Calle 5 Nro. 14-13, Teléfono: 3006122649, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 26.10.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Rafael Enrique Vives Palmezano, por valor de \$114.580.465, incluido IVA de \$10.059.529 y un plazo de tres (3) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 02.10.2009. 2º) Que el día 28.12.2009 se amplió el plazo del dicho contrato en un mes. 3º) Que el día 22 de enero de 2010 se suspendió el contrato reiniciándolo el día 08 de febrero de 2010. 4º) Que el interventor del contrato, solicitó adicionar el plazo en un mes más y el valor del mismo en \$32.519.468, con la siguiente justificación: "Con el fin de cumplir los requerimientos necesarios para un funcionamiento óptimo del Data Center proyectado, fue necesario cambiar el sistema de alimentación eléctrica de bifásica a trifásica. Adicionalmente, en el formulario de precios inicial, no se habían contemplado algunas actividades de obra eléctrica, indispensables para un adecuado funcionamiento de la red eléctrica, de voz y datos. De igual forma, se hizo necesario construir muros en adobe macizo con sus respectivos revoques, que no se encontraban contemplados en la propuesta inicial. De otro lado, se hizo necesario desmontar y reponer los muebles de madera existentes junto a las ventanas, debido a que se encontraban en muy mal estado y corroídos por el comején. La obra arquitectónica en general (muros en gyplac y divisiones en vidrio), ha sufrido algunas modificaciones, que buscan una mejor distribución del espacio y mas iluminación de las futuras oficinas, aprovechando la luz natural que ingresa por la fachada flotante que posee el edificio Atlas". 5º) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de \$147.099.933, incluido IVA de \$1.360.237. CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA, el valor restante del contrato y el valor de esta adición mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas y un último pago equivalente al 10% una vez suscrita el acta de recibo final. PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria suya, donde se pueda hacer la respectiva consignación. SEGUNDA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo- 5 meses a partir de la autorización de inicio de actividades comunicada mediante oficio 163553 del 02 de octubre de 2009. TERCERA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificadorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 16.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL (E)

RAFAEL ENRIQUE VIVES PALMEZANO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	08.02.2010
FECHA:	12.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	032-2009
CONTRATISTA:	GERMAN TORRES SALGADO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos - Municipio de Manizales

VALOR:	\$1.191.988.959, incluido IVA de \$7.290.452
MODIFICACIÓN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
PLAZO FINAL:	14 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente acto se denomina CORPOCALDAS y GERMAN TORRES SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 10 229 376 y la Tarjeta Profesional 1720207460, Dirección: Carrera 7 41-42, Teléfono: 3174324081, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 12.03.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero German Torres Salgado, por valor de \$1.150.000.000, incluido IVA de \$7.033.639 y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 09.02.2009. 2) Que el 22.07.2009 se modificó el alcance del contrato. 3) Que el 29.12.2009 se amplió el valor del contrato. 4) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, con la siguiente justificación: "Durante el mes de diciembre de 2009 se realizó una adición en valor al contrato, con el fin de atender y controlar un proceso de inestabilidad que se presentó en el área de tratamiento mediante una entrega adecuada de las aguas captadas por las zanjas colectoras y el canal de rápidas con tapa recientemente construido. Para la ejecución de algunas de estas actividades, se hace indispensable transportar los materiales a hombro desde la zona de descargue (parte superior) hasta la zona inferior de la ladera, lo cual ha generado una disminución notoria de los rendimientos de obra". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula cuarta del contrato quedará así: -Plazo:- 14 meses a partir de la autorización de inicio de actividades comunicada mediante oficio 150664 del 9 de febrero de 2009. CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna variación. Para constancia se firma en Manizales, a los 08.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GERMAN TORRES SALGADO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	23.02.2010
CONTRATO No:	044-2009
FECHA:	26.03.2009
CONTRATISTA:	BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA
OBJETO:	Desarrollar actividades de educación ambiental que promuevan la gestión ambiental integral en el departamento de Caldas.
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO, VALOR Y ALCANCE
VALOR INICIAL:	\$39.837.660
VALOR FINAL:	\$59.205.910
PLAZO INICIAL:	Once (11) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
PLAZO FINAL:	Dieciseis (16) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, encargado de las funciones de Director General entre el 11 de febrero y el 3 de marzo de 2010 inclusive, según Acuerdo 01 del

28 de enero de 2010 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, según Acta 12 del 10 de febrero de 2010, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.291.938 de Manizales, Dirección Calle 75 # 22 A - 39, teléfono 886 7352, celular 312 7205023, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 01.06.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por valor de \$39.837.660 y un plazo de once (11) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor solicitó modificar el contrato para ampliar su alcance, su valor en \$19.368.250 y su plazo en cinco (5) meses más con la siguiente justificación: "Para lograr que la problemática ambiental del departamento sea mitigada desde todos los campos de acción de la Corporación, es necesario ampliar la cobertura del contrato para lograr la inclusión de la temática ambiental en la comunidad estudiantil mediante la capacitación de docentes y el apoyo a instituciones educativas para que sus proyectos ambientales PRAE respondan a las realidades del contexto ambiental de su área de influencia. En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Los literales b), g) y h) del parágrafo de la cláusula primera quedarán así: Alcance- b) Desarrollar por lo menos 30 jornadas de educación ambiental en instituciones educativas del departamento con docentes y grupos de estudiantes; g) Diseñar y desarrollar actividades tendientes a promover la celebración de por lo menos 8 fechas ambientales, incluida la coordinación para la ejecución de las acciones propuestas para dos semanas ambientales lideradas por la Corporación; h) Realizar por lo menos 6 encuentros de capacitación socio – ambiental con grupos étnicos en Caldas. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato es de Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Cinco Mil Novecientos Diez Pesos \$59.205.910, de los cuales \$27.380.910 corresponden a honorarios y \$31.825.000, a los costos derivados de las actividades a desarrollar. Forma de Pago: CORPOCALDAS pagará a LA CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) El 50% del saldo del contrato sumado a la presente adición, el doceavo mes de ejecución con la aprobación de un informe de avance por el interventor; b) Un 40% en el quinceavo mes de ejecución previa aprobación de un informe de avance por el interventor; c) El 10% restante con la firma del acta de recio y entrega final. CLÁUSULA TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Dieciséis (16) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: LA CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única dentro de los términos del modificatorio y pagar su publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 23.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA

LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	05.02.2010
FECHA:	01.09.2010
CONTRATO No:	094-2009
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA TIERRA, MUNICIPIO DE ANSERMA, MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE RISARALDA Y MUNICIPIO DE VITERBO.
OBJETO:	Apoyar la gestión para el manejo, recolección, almacenamiento y aprovechamiento de bolsas de plátano impregnadas de plaguicidas en los municipios del bajo occidente de Caldas (Fase II)
VALOR:	\$44.920.000 aporte Corpocaldas \$19.920.000 en efectivo, aporte municipio de Anserma \$5.000.000, aporte municipio de Belalcázar \$5.000.000, aporte municipio de San José \$5.000.000, aporte municipio de Risaralda \$5.000.000, aporte municipio de Viterbo \$5.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Cinco (5) meses a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta

001 del 2 de enero de 2007, facultado para celebrar contratos, conforme el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente acto se denominará CORPOCALDAS, JORGE MARIO CORRALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.039.866, Alcalde del municipio de Anserma, JAHIR DE JESUS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.385.447, Alcalde del municipio de Belalcázar, DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.915.061, Alcalde del municipio de San José, JORGE DANILo GUTIÉRREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.920.681, Alcalde del municipio de Risaralda, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 9.993.207, Alcalde del municipio de Viterbo, quienes en adelante se denominarán LOS MUNICIPIOS y JOSÉ ALBERTO CASTAÑO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.590.009, representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro Asociación Amigos de la Tierra, NIT 900003470 - 7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, dirección, calle 11 # 2-07, teléfono 8602302, Belalcázar, Caldas, quien en adelante se llamará LA ASOCIACIÓN, se celebra el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 01.09.2010, se suscribió contrato entre Corpocaldas y la ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA TIERRA, MUNICIPIO DE ANSERMA, MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE RISARALDA Y MUNICIPIO DE VITERBO, por valor de \$44.920.000 y un plazo de cuatro (4) meses a partir del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo mediante memorando, para ampliar su plazo, con la siguiente justificación: "Debido al tamaño del área de cobertura de la campaña de recolección y el interés mostrado por los cultivadores se amplió el proceso de recolección de las bolsas utilizadas en el cultivo de plátano, lo cual ha retrasado las capacitaciones programadas para el mes de enero, y aun se desarrolla el proceso de acopio de las bolsas para su entrega a una empresa que realice el aprovechamiento de los residuos sólidos". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera del contrato quedará así: -Plazo:- Cinco (5) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: El contratista deberá ampliar la garantía única y pagar lo correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 05.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JORGE DANILo GUTIÉRREZ CUARTAS

MUNICIPIO DE RISARALDA

JORGE MARIO CORRALES QUINTERO

MUNICIPIO DE ANSERMA

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GRAJALES

MUNICIPIO DE VITERBO

JAHIR DE JESUS ALVAREZ

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR

JOSÉ ALBERTO CASTAÑO HENAO

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA TIERRA

DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 09.02.2010

FECHA: 9.02.2009

CONTRATO NÚMERO: 023-2009

CONTRATISTA: JULIO CÉSAR LARA SILVA

OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y Construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce El Embrujo. Conj. Sierra Bonita. Municipio de Manizales.

MODIFICACIÓN EN: VALOR, PLAZO Y ALCANCE

VALOR INICIAL:	\$1.100.000.000, incluido IVA de \$9.395.973 por concepto de obras y \$19.692.207 por estudios
VALOR FINAL:	\$1.189.631.535
PLAZO INICIAL:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
PLAZO FINAL:	15 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JULIO CÉSAR LARA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 76.308.239 y la Tarjeta Profesional 1920238966, Dirección: Calle 9 No. 1 E 38, Teléfonos: 3148126964 - (2)8327239, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 11.03.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero Julio César Lara Silva, por valor de \$1.100.000.000, incluido IVA de \$9.395.973 por concepto de obras y \$19.692.207 por estudios y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 09.02.2009. 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el contrato en valor, plazo y alcance con la siguiente justificación: "Es necesario construir las obras propuestas como resultado de los diseños geológicos – geotécnicos que hacen parte integral de este contrato con el fin de mitigar de mejor manera el riesgo por deslizamiento en la cuenca de la quebrada mencionada y el conjunto residencial Sierra Bonita. Lo anterior, implica ampliar el plazo del contrato en tres (3) meses más, adicionar el valor en \$89.631.535 y modificar el alcance del mismo, incluyendo las nuevas cantidades de obra a ejecutar". 3) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Se adiciona el parágrafo de la cláusula primera así: c) Obras en Concreto: Conservación de la rasante, obras en concreto ciclópeo – barreras para corrección de cauces, obras en concreto reforzado – canales con pantallas deflectoras y rápidas con tapa, muros de contención. d) Colección y Entrega de Aguas: Anclaje de tubería, cajas de inspección tipo I, suministro e instalación de tubería PVC. g) Obras Varias: Enrocado con ligante de concreto. j) Obras Complementarias: Excavación y concreto para pilotes D = 0,35 metros, diques en costales de fibra y arena, cerramiento en tela yute y bombones, techo en guadua, plástico y fibra, horas por administración, peldaños para diques – incluye hierro. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor: El valor total del contrato será de Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos \$1.189.631.535. TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Forma de Pago: El valor restante del contrato más la adición de esta modificación se cancelará de la siguiente manera: a) Un 20% con la legalización del presente acto; b) Un 70% distribuido en actas parciales según las cantidades de obra ejecutada; c) El 10% restante con la suscripción del acta de recibo y entrega final. CUARTA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: 15 meses a partir de la fecha de la autorización de inicio de trabajos. PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria suya, donde se pueda hacer la respectiva consignación. QUINTA: El CONTRATISTA deberá 1). Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. SEXTA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 09.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JULIO CÉSAR LARA SILVA

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	23.02.2010
FECHA:	08.10.2009
CONTRATO N°:	122-2009
CONTRATISTA:	LUZ ELENA ARCILA CASTAÑO
OBJETO:	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la vereda Llanadas, municipio de La Merced. Departamento de caldas.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE, PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL:	\$96.019.689 incluido IVA de \$820.180
VALOR FINAL:	\$125.900.016 incluido IVA de \$1.075.412

PLAZO INICIAL: Tres (3) meses contados a partir del acta de inicio

PLAZO FINAL: Tres (3) meses y 15 días contados a partir del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, encargado de las funciones de Director General entre el 11 de febrero y el 3 de marzo de 2010 inclusive, según Acuerdo 01 del 28 de enero de 2010 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, según Acta 12 del 10 de febrero de 2010, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUZ ELENA ARCILA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía número 30.292.138, dirección: Carrera 26 Nro. 17 – 22 de Manizales, teléfono: 8722969 y 3108420636, obrando en nombre propio, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 08.10.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Luz Elena Arcila Castaño, por valor de \$96.019.689 incluido IVA de \$820.180 y un plazo de tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el contrato se suspendió el día 04.01.2010 y se reinició el 10.02.2010. 3) Que el interventor del contrato, solicitó modificación del mismo, con la siguiente justificación: "Realizando las excavaciones respectivas para los tanques que componen la PTAR, se encontró una grieta en el terreno, que debe evitarse al momento de cimentar los mencionados tanques. Dicha grieta está asociada a un bloque fallado como resultado de procesos de socavación lateral y de fondo a nivel de cauce, por lo cual, fue necesario replantear la ubicación en planta de los tanques, ubicándolos unos metros más arriba en el terreno, para evitar construirlos por donde pasa la grieta; además, se requiere que todos los tanques se soporten sobre pilotes de 6.0 mts de profundidad. Debido a la construcción de estas obras adicionales, se necesita la ampliación del Contrato N° 122-2009, en veintinueve millones ochocientos ochenta mil trescientos veintisiete pesos mcte (\$29.880.327), y un plazo adicional de 15 días, con el fin de terminar las obras inicialmente previstas" 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera quedará así: Alcance.- Para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollarán las siguientes actividades: a) Trabajos Preliminares: Rocería y limpieza (m2), Cercas (ml), Taponamiento de grietas (ml); b) Movimiento de tierras, Excavaciones en zanja (m3), Excavaciones a cielo abierto (m3), Rellenos y terraplenes (m3), Suministro de material seleccionado (m3), Afirmados (m3); c) Obras en concreto, Obras en concreto simple (m3), Cunetas, canales y zanjas colectoras (m3), Recubrimiento de bermas (m3), Peatonales (m3), Obras en concreto ciclópeo (m3), Obras en concreto reforzado (m3), Juntas de construcción (ml), Aditivos (Kg), Elementos estructurales (pantallas (m2) y anclajes (ml)), Malla electrosoldada (m2); d) Colección y entrega de aguas, Cámaras de inspección (ml), Cajas de Inspección (ml), Suministro y colocación de tubería de aireación (ml), Suministro y colocación de tubería PVC Novafort (ml); V. Gaviones, Muros de contención (m3), Canales (m3), Corrección de cauces (m3); e) Drenaje Subterráneo, Dren en zanja (m3), Perforación para drenes con equipo manual (ml), Perforación para drenes con equipo mecánico (ml), Suministro y colocación de tubería acanalada (ml), Suministro y colocación de geotextil (m2); f) Obras varias, Empradizado (m2), Trinchos o empalizados, Enrocados sin ligante de concreto (m3), Enrocados con ligante de concreto (m3), Demoliciones (m3); g) Acarreos, Sobreacarreo en vehículo automotor (m3), Sobreacarreo en vehículo no automotor (m3-Hm); h) Obras de Bioingeniería, Barreras vivas de corona (un), Barreras vivas transversales (un), Filtros vivos en guadua (ml), Canales con costales de fibra y suelo cemento 10:1 (m2), Zanjas o acequias de corona o media ladera (m3); i) Obras Complementarias, Suministro y colocación de arena y grava seleccionada y lavada (m3), Accesorios (Gl), Excavación para pilotes (ml), Concreto para pilotes (ml), Concreto para viga de cimentación (m3), Poda de árboles (un), Erradicación de árboles (un), Acequias en concreto (ml). SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago.- Valor y forma de pago- El valor total del contrato asciende a la suma \$125.900.016 incluido IVA de \$1.075.412. Forma de pago: Forma de pago: El valor de la ampliación se cancelará mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas durante el desarrollo del contrato TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de tres (3) meses y 15 días contados a partir del acta de inicio. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 23.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

LUZ ELENA ARCILA CASTAÑO

DIRECTOR GENERAL

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 05.02.2010

CONTRATO No: 133-2009

FECHA: 19.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE ANSERMA

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas superficiales en el barrio Galicia, área urbana del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

MODIFICACIÓN EN: FORMA DE PAGO

VALOR: \$108.390.142. Aporte CORPOCALDAS \$98.390.142, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE ANSERMA: \$10.000.000 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en representación legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta de 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE MARIO CORRALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.039.866, en su calidad de Alcalde del municipio de Anserma, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Anserma, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.139-1, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 19.10.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio de Anserma, por valor de \$49.787.701 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el día 13.11.2009 se amplió el valor del contrato. 3) Que el interventor solicitó modificación del contrato, con la siguiente justificación: "Debido a la ampliación de valor anterior, es necesario modificar la forma de pago del contrato, con el fin de cubrir los gastos de las nuevas cantidades de obra pactadas". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La forma de pago contenida en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 133 de 2009 quedará así: Forma de pago: Corpocaldas desembolsará a El Municipio el valor restante del contrato de la siguiente manera: a) Un segundo desembolso de \$29.301.220; b) Un tercer desembolso, correspondiente al 40% de los aportes de Corpocaldas, cuando se demuestre un porcentaje de la obra del 40% del contrato. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. Para constancia se firma en Manizales el 05.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE MARIO CORRALES QUINTERO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.02.2010

FECHA: 29.12.2008

CONTRATO No: 213-2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.

OBJETO: Implementar alternativas tecnológicas para el tratamiento de los subproductos de la obtención de la cabuya, como estrategia de producción más limpia para el fortalecimiento de los centros del fique.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$62.129.401. Aporte CORPOCALDAS: \$7.229.401, en efectivo. Aporte UNIVERSIDAD DE CALDAS: \$47.400.000, en especie y \$7.500.000, en efectivo.

PLAZO: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, encargado de las funciones de Director General entre el 11 de febrero y el 3 de marzo de 2010 inclusive, según Acuerdo 01 del 28 de enero de 2010 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, según Acta 12 del 10 de febrero de 2010, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y RICARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.009, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución del Consejo Superior de la Universidad No. 23 del 28 de noviembre de 2006 y Acta de Posesión 01 del 2 de enero de 2007, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29.12.2008, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA UNIVERSIDAD, por valor de \$62.129.401 y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 02.03.2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance con la siguiente justificación:

"Como consecuencia de los múltiples sitios para el beneficio del fique, la inclinación de los terrenos donde se cultiva y las grandes distancias a recorrer, es más conveniente movilizar la maquina de desfibrado que trasladar las hojas de fique, las cuales tienen un alto peso y demandan un aumento en la mano de obra para su transporte. Adicionalmente, según los resultados del trabajo de campo, se evidenció que el proceso de tratamiento de los jugos del fique no se realiza de manera continua por lo que no es viable medir el caudal del jugo todos los días sino garantizar el caudal mediante válvulas instaladas en los tanques de recolección para luego realizar las mediciones de demanda química y hacer seguimiento durante cuatro meses. Por tanto, no es necesario construir una obra civil para el tanque de recibo pues habrá varios sitios de beneficio con un reactor electroquímico móvil". 3) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modificar los siguientes ítems de la cláusula segunda del contrato: Alcance: 6) Transportar el reactor electroquímico a los sitios donde se realice beneficio del fique. 9) Realizar seguimiento por los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato al reactor electroquímico por medio de las siguientes actividades: a) Ajustar el flujo continuo de los jugos del fique en los tanques de tratamiento, mediante válvulas para garantizar un caudal estable; b) Realizar toma de muestras, para analizar sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, nitrógeno amoniacial, nitrógeno orgánico, fósforo, color, turbidez y conductividad; c) Monitoreo del funcionamiento del reactor analizando los procesos de entrada y salida final, con base en la demanda química, minerales, oxígeno disuelto, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, nitrógeno amoniacial, nitrógeno orgánico, fósforo, color, turbidez y conductividad. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 26.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

RICARDO GÓMEZ GIRALDO

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.02.2010

CONTRATO No: 113-2009

FECHA CONTRATO: 02.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE ARANZAZU

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad y de manejo de aguas lluvias en el municipio de Aranzazu – Caldas.

VALOR: \$59.799.209 Aporte CORPOCALDAS \$49.799.209 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU \$10.000.000 en efectivo

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE.

PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue encargado por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y en el que se posesionó ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.356.854, en su calidad de Alcalde del municipio de Aranzazu, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y poseicionado ante el Notario Único del Círculo de Aranzazu, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.142-4, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 113 de 2009, por valor de \$59.799.209 y un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó modificar su alcance con la siguiente justificación: "Se hace necesario llevar a cabo actividades no previstas inicialmente para cumplir satisfactoriamente el objeto contractual." CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula segunda del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adicionan las siguientes actividades: 9) Obras complementarias: Cerco en lata de guadua h=2,4, baranda tubular en tubo poste galvanizado D= 2" H=1m paralels C-0.33m, tres barras horizontales incluye pintura CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

OVIDIO SALAZAR SERNA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26 de febrero de 2010
CONTRATO NO: 123-2009
FECHA CONTRATO: 9 de octubre de 2009
CONTRATISTA: CAMÁRA DE COMERCIO MANIZALES
OBJETO: Fortalecer los procesos de producción sostenible a través del apoyo a agricultores del oriente del departamento de Caldas en el proceso de certificación orgánica.
VALOR: \$36.354.040
MODIFICACIÓN: Plazo
PLAZO ANTERIOR: A partir del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2010
PLAZO FINAL: A partir del acta de inicio hasta el 30 de abril del 2010

Entre los suscritos a saber, RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, encargado por el Consejo Directivo según consta en Acta de Posesión No. 12 de 10 febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y GILDARDO ARMEL ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.207.670, en su calidad de representante legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, NIT 890.801.042-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el contrato 123 de 2009, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 9 de octubre de 2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Camara de Comercio de Manizales para fortalecer los procesos de producción sostenible a través del apoyo a agricultores del oriente del departamento de Caldas en el proceso de certificación orgánica. 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo del contrato, con la siguiente justificación: El Contratista y la empresa Biotrópico que actúa como certificadora, encontraron dificultades administrativas en los registros de las empresas a certificar lo que ha retrasado la ejecución del contrato, por lo cual se hace necesario ampliar el plazo inicialmente estipulado. CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera del contrato 123 de 2009 quedará así: Plazo: A partir del 19 de octubre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010. Para constancia se firma en Manizales el

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

GILDARDO ARMEL ARENAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 10.02.2010
FECHA DEL CONTRATO: 16.07.2009
CONTRATO No.: 075-2009
CONTRATISTA: OMEGA & ASOCIADOS LTDA
OBJETO: Desarrollar la fase de aprestamiento y el diagnóstico parcial de la Cuenca Hidrográfica aferentes al río Cauca sector Noroeste del departamento de Caldas.
VALOR: \$241.921.957
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO INICIAL: Ocho (8) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
PLAZO FINAL: Diez (10) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y LILIANA ARDILA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 42.054.190, representante legal de OMEGA & ASOCIADOS LTDA NIT 900076664 -1, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 16.07.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y EL CONTRATISTA por valor de \$241.921.957 y un plazo de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 23.07.2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó su modificación con la siguiente justificación: "Debido a las dificultades que se han presentado para concertar el ingreso de EL CONTRATISTA a los territorios indígenas donde se deben realizar las fases de aprestamiento y diagnóstico objeto del contrato, se ha retrasado su ejecución y se hace necesario ampliar el plazo en dos (2) meses más". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 10.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

LILIANA ARDILA GÓMEZ

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 10.02.2010

CONTRATO NÚMERO: 140.2009

FECHA: 27.10.2009

CONTRATISTA: MANGALINK S.A

OBJETO: SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOLUCION INTEGRADA PARA RECUPERACION Y RESTAURACION DE SERVICIOS TICS DE CORPOCALDAS

MODIFICACIÓN: VALOR , ALCANCE y FORMA DE PAGO

VALOR INICIAL: (\$439.039.120), incluido IVA de \$70.246.259

VALOR FINAL: (\$461.611.280), incluido IVA de \$73.359.660

PLAZO: 6 meses a partir del oficio de autorización 163529 del 1 de octubre de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.042, Gerente de MANGALINK S.A, Calle 69 A 27 A 60, Teléfono: 8854858, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 10.03.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Mangalink S.A por valor de \$461.611.280, incluido IVA de \$73.359.660 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 01.10.2009. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó adicionar el alcance del mismo y su valor en \$22.572.160, con la siguiente justificación: "Para optimizar la infraestructura tecnológica del datacenter se hace necesario cambiar las 2 ups de 6 kva por una ups de 15 kva y adquirir 3 kva para la protección de energía de los servidores y computadores que estarán conectados desde el datacenter, enlaces de red de todos los pisos hacia el piso 22 y los switches de gran capacidad para el intercambio de datos entre los servidores. 3º) Por lo

anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar la cláusula primera del contrato con los siguientes numerales: DATACENTER / SERVIDORES Y OTROS: 1.13) 2 Switches (4500G 24-port 10/100/1000) para la conexión de los equipos del piso 22 y los otros equipos de la Corporación. 1.14) Enlaces de red desde el Datacenter a los pisos 12,13,14,15,16 y 20. 1.15) Tablero para la instalación de la Ups de 15 KVA y 3 KVA con analizador de fases digital, breaker, cable No.10 y celda metálica. 1.16) Suministro e instalación del tablero para el aire acondicionado. 1.17) Conexión eléctrica regulada del piso 20 para conexión a la ups de 15 kva que estará ubicada en el piso 22. 1.18) 50 mts de cable soldador No. 4 para instalación de UPS de 15 kva. 1.19) Coraza americana mas accesorios para instalación UPS de 15 kva. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago.- El valor total del contrato asciende a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Once Mil Doscientos Ochenta Pesos \$461.611.280. Forma de pago.-: CORPOCALDAS cancelará el valor restante del contrato incluido el correspondiente a esta adición, así: a) un 15% con informe de avance previa presentación de la respectiva factura. b) un último pago, con la firma del acta de entrega y recibo final, soportado con la factura. TERCERA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificadorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. 3) Pagar lo correspondiente al impuesto de timbre. CUARTA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 10.02.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	26 de febrero de 2010
CONTRATO NO:	187-2008
FECHA CONTRATO:	18 de diciembre de 2008
CONTRATISTA:	CAMÁRA DE COMERCIO MANIZALES
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la prestación de asistencia sobre mercados verdes y producción más limpia a través de las ventanillas verde y ambiental.
VALOR:	\$98.998.998
MODIFICACIÓN:	Plazo
PLAZO INICIAL:	Catorce (14) meses a partir del 29 de diciembre de 2008
PLAZO FINAL:	Diez y seis (16) meses a partir del 29 de diciembre de 2008

Entre los suscritos a saber, RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General encargado por el Consejo Directivo según consta en Acta de Posesión No. 12 de 10 febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y GILDARDO ARMEL ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.207.670, en su calidad de representante legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, NIT 890.801.042-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el contrato 187 de 2008, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 18 de diciembre de 2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Camára de Comercio de Manizales para fortalecer los procesos de producción sostenible a través del apoyo agricultores del oriente del departamento de Caldas en el proceso de certificación orgánica. 2) Que el interventor solicita modificar el plazo justificando que la ventanilla verde al momento de realizar los trámites para los registros INVIMA encontró que algunos de los agricultores no alcanzaron a entregar la documentación necesaria para acceder al registro, lo que hace imposible cumplir con la ejecución del contrato en el plazo establecido. CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera del contrato 187 de 2008 quedará así: Plazo: Diez y seis (16) meses a partir del 29 de diciembre de 2008. Para constancia se firma en Manizales el

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

GILDARDO ARMEL ARENAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.02.2010
 CONTRATO NÚMERO: 055-2009
 FECHA: 24.04.2009
 CONTRATISTA: LAURA CAROLINA DUQUE ARISTIZABAL
 OBJETO: Realizar seguimiento a los trámites de vertimientos de estaciones de servicio y usuarios de los sectores minero y agropecuario en el Departamento de Caldas.
 VALOR INICIAL: \$27.124.605
 VALOR FINAL: \$40.686.907
 PLAZO INICIAL: Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.
 PLAZO FINAL: Diez y siete (17) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de encargado de las funciones de Director General, por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y en el que se posesionó ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, LAURA CAROLINA DUQUE ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.236.481, residente en la Calle 59 Nro. 21 -21, teléfonos 3218153388, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 055-2009, por valor de \$27.124.605 y un plazo de 10 meses a partir del acta de inicio (30.04.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo, valor y alcance, argumentando que: Dentro del Proyecto 17: Mejoramiento del Sistema de Evaluación y Seguimiento a los Trámites Ambientales, del Programa V: Fortalecimiento Institucional, la Corporación ha fijado tres metas que contribuyen al inventario, evaluación y seguimiento de proyectos que demandan uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Para el caso específico del seguimiento, la meta propuesta es "Brindar apoyo al seguimiento de proyectos, obras o actividades que demandan el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente", del cual se derivan dos actividades, una de ellas encaminada a atender con 730 informes, igual número de usuarios que demandan el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente. 3) Que para el logro de dicha meta se requiere adicionar en plazo y valor el contrato con lo cual se haría seguimiento a 168 usuarios con trámites de vertimientos equivalentes al 23% de la meta fijada. 4) Que durante la ejecución del contrato quedó demostrado que es materialmente imposible cumplir con el número de informes asignados a El Contratista. Por lo anterior, se requiere disminuir el número de atenciones que debe realizar El Contratista. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: El literal b del parágrafo de la cláusula primera quedará así: Rendir 28 informes técnicos mensuales documentados con registro fotográfico y georeferenciacion (según la naturaleza del informe). CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de Cuarenta Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Siete Pesos (\$40.686.907). CLÁUSULA TERCERA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: 17 meses a partir del acta de inicio (30.04.2009). CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificadorio. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 26.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

LAURA CAROLINA DUQUE ARISTIZABAL

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.02.2010
 CONTRATO No: 117-2009
 FECHA: 05.10.2009
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU.

OBJETO:	Implementar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Aranzazu.
VALOR:	\$13.925.325. Aporte CORPOCALDAS: \$9.925.325 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU: \$4.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue encargado por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y en el que se posesionó ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.356.854, en su calidad de Alcalde del municipio de Aranzazu, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Aranzazu, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.142-4, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 05.10.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio por valor de \$13.925.325 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (28.10.2009). 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo, con la siguiente justificación: "El Municipio, solamente hasta el mes de noviembre de 2009, pudo iniciar con la ejecución del proyecto guardianas de la ladera, objeto del contrato interadministrativo No. 117-2009, debido a retrasos en los procesos de selección de los subcontratistas. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (28.10.2009). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

OVIDIO SALAZAR SERNA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	18.02.2010
CONTRATO NO.:	134-2009
FECHA CONTRATO:	19 de octubre de 2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE VITERBO
OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Viterbo, a través de acciones de restauración vegetal, capacitación y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	\$16.000.000
MODIFICACIÓN:	Alcance
PLAZO:	Siete (7) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General (E), cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y en el que se posesionó ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.993.207, en su calidad de Alcalde del municipio de Viterbo, elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Viterbo, como consta en el Acta de Posesión N° 001, quien en adelante se

denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 134 de 2009, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 19 de octubre de 2009, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el municipio de Viterbo para adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Viterbo, a través de acciones de restauración vegetal, capacitación y protección en áreas de interés ambiental asociadas. 2) Que el interventor solicita modificar el alcance justificando que en visita realizada el día 13 de enero de 2010, se encontró que el predio El Perú de la vereda El Manzano, microcuenca La Julia presenta un estado de regeneración y repoblación vegetal bastante avanzado, por lo que las labores de plateo y rocería estipuladas en el mantenimiento a realizar de acuerdo con el literal B de la cláusula segunda, podrían causar un impacto negativo para la formación del bosque natural. 3) Que igualmente en años anteriores se establecieron algunas plantaciones de guadua en los predios La Palma y San Eleazar de la vereda San Carlos de la microcuenca el Canaán, las cuales requieren una labor inmediata de mantenimiento que permita el adecuado desarrollo de dichas plantaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda del contrato interadministrativo 134 de 2009 quedará así: Alcance: Para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollarán las siguientes actividades: a) Reforestación de dos (2) Ha de vegetación protectora en el predio La Divisa vereda El Manzano. b) Mantenimiento de seis (6) hectáreas de zonas reforestadas en años anteriores (rocería, plateo, resiembra y fertilización) en las Veredas La Cabaña y San Carlos. c) Mantenimiento de 3.000 metros lineales de cerca inerte en las Veredas Canaán y La Alsacia. d) Establecimiento de 3.000 metros lineales en cerca viva en las Veredas Canaán y La Alsacia. e) Realización de dos (2) capacitaciones a comunidades y estudiantes de escuelas del área de influencia de Viterbo, en protección del medio ambiente y manejo de recursos naturales. Para constancia se firma en Manizales el 18.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL (E)

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.02.2010

CONTRATO NÚMERO: 009-2009

FECHA: 13.03.2009

CONTRATISTA: NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A

OBJETO: Prestación de servicios de revisoría fiscal para la Corporación.

VALOR INICIAL: \$43.230.300

VALOR FINAL: \$58.165.300

PLAZO INICIAL: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 28 de febrero de 2010.

PLAZO FINAL: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 28 de junio de 2010.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, encargado por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y posesionado ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSE ROBERTO MONTES MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.301 en calidad de representante legal de NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A , NIT 0800088357-4 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato de prestación de servicios 009-2009, por valor de \$43.230.300 cuyo objeto es la prestación de los servicios de revisoría fiscal para Corpocaldas. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y valor, argumentando que la Asamblea Corporativa, mediante Acuerdo No. 3 del 25 de febrero de 2010, designó como revisor fiscal de CORPOCALDAS para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2010 y el 28 de febrero de 2011 a NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS, y teniendo en cuenta que está prohibida la contratación directa hasta la elección presidencial lo indicado es prorrogar el plazo y ampliar el valor del contrato vigente. 3) Que en los Estatutos Internos de Corpocaldas, se establece en su artículo 61: Que el valor anual de los honorarios del revisor fiscal

será equivalente a 75 veces del salario mínimo mensual vigente en el momento de celebración del contrato. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de Cincuenta y Ocho Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Pesos (\$58.165.300) CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 28 de junio de 2010. CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificadorio. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 26.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

JOSE ROBERTO MONTES MARIN

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	23.02.2010
CONTRATO NÚMERO:	053-2009
FECHA:	24.04.2009
CONTRATISTA:	GUILLERMO ALFONSO VELÁSQUEZ DE LOS RÍOS
OBJETO:	Realizar seguimiento a usuarios con trámite de vertimientos en sector minero, industrial, doméstico y agropecuario en el Departamento de caldas.
VALOR:	\$32.888.302
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General (E), cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acuerdo 01 del 28 enero de 2010 y en el que se posesionó ante el Secretario General del Departamento como consta en Acta 12 del 10 de febrero de 2010, debidamente facultado para la firma de esta adición, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ DE LOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.061.049, residente en el municipio Fresno -Calle 8^a # 8-35, teléfonos 2580954 – 3105065731, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 053-2009, por valor de \$32.888.302 y un plazo de 10 meses a partir del acta de inicio (24.04.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en plazo, con la siguiente justificación: "El contratista ha dedicado más tiempo del previsto a la atención y asesoría a usuarios respecto de los trámites de vertimientos, por consiguiente, se han retrasado las visitas técnicas pactadas para el cumplimiento del objeto". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: la cláusula tercera del contrato quedará así: -Plazo:- 12 meses a partir del acta de inicio (24.04.2009). CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificadorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 23.02.2010

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CORPOCALDAS

GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ

EL CONTRATISTA

